



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXII A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 16 de agosto del 2006  
No. 33

## SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACION DEL DIVERSO POR EL QUE SE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO "RANCHOS LA ESTADIA", Y COMERCIALMENTE COMO "BOSQUE ESMERALDA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO.

## SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 2838, 2891, 1102-A1, 1008-B1, 2558, 2544, 983-A1, 2861, 2866, 959-B1, 980-B1, 2548, 2848, 2792, 1013-B1, 2787, 1004-B1, 1005-B1, 1006-B1, 2829, 2885, 2785, 1085-A1, 2831, 2870, 2863, 1038-A1 y 2855.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2860, 1074-A1, 2859, 2801, 2816, 2798, 2808, 2817, 1019-B1, 1020-B1, 1021-B1, 2815, 2814, 2807, 2802, 1055-A1, 1044-B1, 2858, 1010-B1, 1050-A1, 2796, 2795, 1062-A1, 1021-A1 y 2910.

**"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"**

## SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

LICENCIADO  
FELIPE DE LOS COBOS MANCEBO.  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
"IMPULSORA ECATEPEC", S. A. DE C.V.  
P R E S E N T E

Me refiero a su escrito, por el que solicita a esta Secretaría autorización para modificar el Acuerdo que autorizó el fraccionamiento de tipo Residencial Campestre denominado "Ranchos La Estadia", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda", respecto a la disminución de las obras de equipamiento como consecuencia de la reducción al número de viviendas del desarrollo, y

## CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado de México de fecha 12 de agosto de 1981, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado el 27 de agosto del mismo año, se autorizó a la empresa Club Ecuestre Chiluca, S. de R. L. de C.V., el fraccionamiento de tipo Residencial Campestre denominado "Ranchos La Estadia", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en una superficie de terreno de 3'523,342.00 M<sup>2</sup> (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS) para desarrollar 2,580 viviendas, y una

superficie de donación adicional a favor del Gobierno del Estado de México de 76,658.00 M<sup>2</sup> (SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) que en su conjunto suman un total de 3'600,000.00 M<sup>2</sup> (TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL METROS CUADRADOS).

Que mediante oficio No. 206012000/0460/02 de fecha 7 de junio del 2002, se autorizó la relotificación del fraccionamiento, sobre una superficie de 3'600,000.00 M<sup>2</sup> para desarrollar 2,557 viviendas, existiendo una disminución de 23 viviendas. Asimismo, se estableció a favor del Gobierno del Estado de México una garantía hipotecaria para garantizar la ejecución de las obras de urbanización y equipamiento derivadas del Dictamen de Factibilidad a que se refiere el párrafo que antecede, constituyéndose en 24 lotes sobre una superficie de 702,692.93 M<sup>2</sup>.

Que mediante la Escritura Pública No. 24,149 de fecha 23 de septiembre del 2002, otorgada ante la fe del Notario Público No. 19 del Estado de México, se hizo constar la protocolización de la autorización del fraccionamiento de referencia, la autorización de relotificación a que se refiere el párrafo que antecede, así como los lotes dados en garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, para garantizar la ejecución de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 1327 a 1492, Volumen 1612, Libro Primero, Sección Primera y Partida No. 160 a 210, Volumen 749, Libro Segundo, Sección Primera de fecha 5 de noviembre del 2002.

Que a través de la Escritura Pública No. 286,104 de fecha 18 de junio del 2003, otorgada ante la fe del Notario Público No. 207 asociado al Notario No. 10 del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización de la fusión por absorción de la sociedad "Cantiles de Mita", S.A. de C.V., como sociedad fusionante y la empresa "Club Ecuestre Chiluca", S. de R.L. de C.V. como sociedad fusionada, resultando entre otros, la transmisión de propiedad como consecuencia de la fusión y que para este caso corresponde al predio donde se ubica el Fraccionamiento "Ranchos La Estadía". Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio bajo la Partida No. 194, Volumen 9º, Libro Primero de Comercio de Atizapán de Zaragoza, de fecha 27 de junio del 2003.

Que por Acuerdo del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de fecha 18 de junio del 2003, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México el 25 de junio del mismo año, se reconoció a la empresa "Cantiles de Mita", S.A. de C.V., como titular de los derechos y obligaciones derivados de las autorizaciones relativas al fraccionamiento denominado "Ranchos La Estadía", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en sustitución de la empresa "Club Ecuestre Chiluca", S. de R. L. de C.V.

Que mediante la Escritura Pública No. 12,154 de fecha 25 de junio del 2003, otorgada ante la fe del Notario Público No. 233 del Distrito Federal, México, se hizo constar la protocolización del Acuerdo del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda que se menciona en el párrafo que antecede, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 231, Volumen 41, Libro Tercero, Sección Primera de fecha 25 de junio del 2003.

Que por oficio No. 224012000/0389/03 de fecha 5 de junio del 2003, se autorizó el inicio de obras de urbanización y equipamiento, promoción y publicidad, así como la enajenación de los lotes 6, 7 y 8 de la manzana 23 con una superficie de 109,132.43 M<sup>2</sup> para desarrollar 107 viviendas.

Que mediante documentos oficiales de fecha 19 de febrero del 2004, expedidos por el Registro Público de la Propiedad, se certifica la inexistencia de gravámenes sobre los lotes motivo de la autorización de enajenación.

Que a través del oficio No. 224012000/0448/03 del 26 de junio del 2003, se autorizó a la empresa "Cantiles de Mita", S.A. de C.V., fideicomitir la superficie total del fraccionamiento denominado "Ranchos La Estadía", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Que mediante la Escritura Pública No. 21,078 de fecha 27 de junio del 2003, otorgada ante la fe del Notario Público No. 21 del Estado de México, se hizo constar el Contrato de Fideicomiso de Administración, Traslato de Dominio y con Derecho de Reversión, que celebraron de una parte la empresa "Cantiles de Mita", S.A. de C.V. como Fideicomitente, la sociedad "Impulsora Ecatepec", S.A. de

C.V. como Fideicomisaria y Banco Internacional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BITAL, División Fiduciaria, como Fiduciaria, respecto de la superficie del predio que conforma el Fraccionamiento "Ranchos La Estadía". Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 489 a 648, del Volumen 1680, Libro Primero, Sección Primera de fecha 24 de junio del 2004.

Que por Acuerdo del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de fecha 1 de marzo del 2004, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado el 26 mayo del mismo año, se autorizó la modificación al diverso Acuerdo de fecha 12 de agosto de 1981, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado el 27 de agosto de ese mismo año, así como la relotificación del fraccionamiento contenida en el oficio No. 206012000/0460/02 de fecha 7 de junio del 2002, en virtud de autorizarse la incorporación de 986 viviendas, para quedar en 3,543 viviendas sobre una superficie de 3'600,000.00 M<sup>2</sup>.

En este Acuerdo en su punto segundo inciso IV, se establecieron las obras de equipamiento para el fraccionamiento que fueron las siguientes:

- A). **JARDIN DE NIÑOS** de 6 aulas, en una superficie de terreno de 1,932.00 M<sup>2</sup>, (UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS) y una superficie de construcción de 792.00 M<sup>2</sup>, (SETECIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS).
- B). **JARDIN DE NIÑOS** de 9 aulas, en una superficie de terreno de 2,898.00 M<sup>2</sup>, (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) y una superficie de construcción de 1,035.00 M<sup>2</sup>, (UN MIL TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS).
- C). **DOS ESCUELAS PRIMARIAS** de 18 aulas cada una, en una superficie de terreno de 5,220.00 M<sup>2</sup>, (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS) y una superficie de construcción de 1,944.00 M<sup>2</sup>, (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) cada una.
- D). **ESCUELA SECUNDARIA** de 20 aulas, en una superficie de terreno de 5,800.00 M<sup>2</sup>, (CINCO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS) y una superficie de construcción de 2,160.00 M<sup>2</sup>, (DOS MIL CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS).
- E). **JARDIN VECINAL** en una superficie de terreno de 14,172.00 M<sup>2</sup> (CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS).
- F). **JUEGOS INFANTILES Y AREA DEPORTIVA.**

Juegos Infantiles en una superficie de terreno de 11,338.00 M<sup>2</sup> (ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Area Deportiva de 17,006.00 M<sup>2</sup> (DIECISIETE MIL SEIS METROS CUADRADOS).

- G). **OBRAS DE EQUIPAMIENTO BASICO** por 3,915.41 M<sup>2</sup> (TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS) de construcción, preferentemente para destinarse a: guardería infantil, centro administrativo de servicios, casa hogar para ancianos, casa hogar para menores, centro de capacitación, centro integral de servicios de comunicaciones, centro de integración juvenil, mercado, biblioteca pública, casa de cultura, estación o caseta de policía, estación de bomberos, cruz roja, protección civil y lechería, según lo defina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda por conducto de su Dirección General de Administración Urbana. Los programas arquitectónicos serán definidos por la Dirección General de Administración Urbana.

Asimismo, en el punto Quinto del Acuerdo se estableció la garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México para garantizar la ejecución de las obras de urbanización y equipamiento, que se derivan del Acuerdo de modificación señalado en el párrafo que antecede, estableciéndose sobre 74 lotes con una superficie enajenable total de 704,656.110 M<sup>2</sup>.

Que mediante la Escritura Pública No. 18,843 de fecha 1 de julio del 2004, otorgada ante la fe del Notario Público No. 233 del Distrito Federal, se protocolizó el Acuerdo del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, que se menciona en el párrafo que antecede, así como la garantía hipotecaria, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalneantla, bajo la Partida No. 144 a 314, del Volumen 1688, Libro Primero, Sección Primera, así como en la Partida No. 63, del Volumen 786, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha 15 de julio del 2004.

Que mediante oficio No. 224112000/0413/04 de fecha 6 de agosto del 2004, se autorizó a su representada en el punto primero del acuerdo dejar sin efecto la autorización de enajenación o gravar los lotes 6, 7 y 8 de la manzana 23, en una superficie de 109,132.43 M<sup>2</sup> para realizar 107 viviendas, otorgada mediante oficio No. 224012000/0389/03 de fecha 5 de junio del 2003; en el acuerdo segundo se autorizó el cambio de denominación para fines comerciales del fraccionamiento "Rancho la Estadía" por el de "Bosque Esmeralda"; en su acuerdo tercero se autorizó enajenar o gravar los lotes del 1 al 4 de la manzana 4; 1 al 4, 15 y del 17 al 20 de la manzana 21; 1 al 4 de la manzana 22 y 7 al 13 de la manzana 23, lo que da un total de 24 lotes en una superficie de 544,126.052 M<sup>2</sup> para 884 viviendas y en el acuerdo quinto se autorizó el inicio de las obras de urbanización y equipamiento.

Que mediante oficio No. 224112000/0504/04 de fecha 13 de septiembre del 2004, se autorizó la reconsideración a la autorización de enajenación de lotes otorgada con oficio No. 224112000/0413/04 de fecha 6 de agosto del 2004, por lo que hace a los lotes 3, 4 y 15 de la manzana 21 con una superficie de 58,514.639 M<sup>2</sup>, sustituyéndose por los lotes 1, 2 y 3 de la manzana 23 con una superficie de 58,640.447 M<sup>2</sup>.

Que mediante convenio de transacción, reconocimiento de derechos y colaboración de fecha 17 de noviembre del 2004, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, la Coalición de Asociación de Colonos de Zona Esmeralda A.C., las empresas "Impulsora Ecatepec" S.A. de C.V., "Cantiles de Mita" S.A. de C.V. y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el cual se convino entre otros puntos, que en el Fraccionamiento "Ranchos La Estadía" solamente se edificarían 2,975 viviendas.

Que mediante oficio No. 224112000/128/05 de fecha 16 de marzo del 2005, se autorizó la relotificación parcial del fraccionamiento, sobre una superficie de 3'600,000.00 M<sup>2</sup> para un total de 2,975 viviendas.

Que mediante Acuerdo de fecha 30 de junio del 2005, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México el 23 de septiembre del 2005, el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda autorizó la subrogación de derechos y obligaciones del fraccionamiento "Ranchos La Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a favor de la empresa "Impulsora Ecatepec", S.A. de C.V.

Que por lo anteriormente señalado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5.5 y 5.9 fracciones XIV y XV del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 2 y 6 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México el 1º de julio del 2005, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto No. 189 de la H. "LV" Legislatura del Estado de México, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México de fecha 8 de diciembre del 2005, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se autoriza a la empresa "Impulsora Ecatepec", S.A. de C.V., representada por usted, la modificación del diverso Acuerdo de fecha 1º de marzo del 2004, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado el 26 de mayo del mismo año, por el que se autorizó la modificación del diverso que autorizó el fraccionamiento de tipo Residencial Campestre denominado "Ranchos La Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por lo que hace a los puntos Primero y Segundo, para quedar en los siguientes términos:

**"PRIMERO.-Se modifica el diverso Acuerdo de fecha 12 de agosto de 1981,** publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 27 de agosto de ese mismo año, por el que se autorizó el fraccionamiento de tipo Residencial Campestre denominado "Ranchos La Estadía", conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda", localizado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como la relotificación del fraccionamiento contenida en el oficio No. 224112000/128/05 de fecha 16 de marzo del 2005, en razón de la disminución del número de viviendas del desarrollo, conforme a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	2'278,543.646 M <sup>2</sup> .
SUPERFICIE DE COMERCIOS, OFICINAS Y SERVICIOS VENDIBLE:	119,478.808 M <sup>2</sup> .
SUPERFICIE VENDIBLE CASA CLUB AREA DEPORTIVA:	66,058.890 M <sup>2</sup> .
SUPERFICIE ZONA ESCOLAR VENDIBLE:	55,524.840 M <sup>2</sup> .
SUPERFICIE DE ESCURRIMIENTOS NATURALES Y/O AREAS VERDES:	292,894.510 M <sup>2</sup> .
SUPERFICIE DE RESERVA ECOLOGICA:	21,019.210 M <sup>2</sup> .
SUPERFICIE DE DONACION AL MUNICIPIO:	143,843.777 M <sup>2</sup> .
SUPERFICIE DE DONACION ESTATAL (INCLUYE 76,658.400 M <sup>2</sup> DE DONACION ADICIONAL):	86,518.400 M <sup>2</sup> .
SUPERFICIE DE VIALIDAD EXISTENTE:	59,904.880 M <sup>2</sup> .
SUPERFICIE POR AMPLIACION DE VIALIDAD EXISTENTE:	27,653.970 M <sup>2</sup> .
SUPERFICIE EXPROPIADA (FUTURA VIALIDAD):	133,787.390 M <sup>2</sup> .
SUPERFICIE DE AFECTACION POR TUBERIA CUTZAMALA:	1,282.660 M <sup>2</sup> .
SUPERFICIE DE RESTRICCION DE CONSTRUCCION:	10,273.570 M <sup>2</sup> .
SUPERFICIE VIALIDADES PUBLICAS:	303,215.449 M <sup>2</sup> .
<b>SUPERFICIE TOTAL</b>	<b>3'600,000.00 M<sup>2</sup></b>
NUMERO DE LOTES HABITACIONALES:	148
NUMERO DE LOTES DE COMERCIOS Y SERVICIOS:	13
NUMERO DE LOTES DE RESERVA ECOLOGICA:	1
NUMERO DE LOTES DE DONACION MUNICIPAL:	4
NUMERO DE LOTES DE DONACION ESTATAL:	2
NUMERO DE LOTES DE ZONA ESCOLAR:	1
NUMERO DE LOTES CASA AREA DEPORTIVA:	1
<b>TOTAL DE LOTES</b>	<b>170</b>
NUMERO DE VIVIENDAS:	2,975
NUMERO DE MANZANAS:	27

**"SEGUNDO:**

I a III . . .

**IV.- OBRAS DE EQUIPAMIENTO.**

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción III, 60 y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir en el lugar que indique el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, con excepción de jardín vecinal, zona deportiva y juegos infantiles, que se ubicarán en las áreas de donación del desarrollo, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de su Dirección General de Administración Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que enseguida se indican, debiendo considerar como corresponda en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). **DOS JARDINES DE NIÑOS** de 6 aulas cada uno, en una superficie de terreno de 1,932.00 M<sup>2</sup>, (UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS) y una superficie de construcción de 726.00 M<sup>2</sup>, (SETECIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS) cada uno.

**PROGRAMA ARQUITECTONICO PARA CADA JARDIN.**

- 6 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros) con orientación norte sur.
- Dirección con coordinación.
- Aula cocina.
- Intendencia (casa del conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios para Hombres y Mujeres con el siguiente número de muebles:  
Alumnos hombres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) 3 mingitorios, 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.  
Alumnos mujeres: 9 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.  
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del terreno con muro de una altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica de 600.00 M<sup>2</sup>, con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima.
- Area de estacionamiento de vehículos con capacidad de 7 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno.
- Area de juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, pasamanos y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Areas verdes que incluyan 3 árboles por aula, con barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: botes para basura, señalamientos, arbotantes y bancas.
- Cisterna con capacidad de 6.00 M<sup>3</sup>.

- B). ESCUELA PRIMARIA** de 12 aulas, en una superficie de terreno de 3,480.00 M<sup>2</sup>. (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS) y una superficie de construcción de 1,296.00 M<sup>2</sup>, (UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- 12 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros) con orientación norte sur.
- Dirección con coordinación.
- Dos núcleos de servicios sanitarios para hombres y mujeres, con el siguiente número de muebles:  
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios, 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.  
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.  
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo, por núcleo.  
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo, por núcleo.
- Servicio de cooperativa.
- Intendencia (casa del conserje).
- Núcleo de escaleras.
- Bodega.
- Pórtico.
- Delimitación del terreno con muro de una altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica de 1,800.00 M<sup>2</sup>, con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima.
- Area de estacionamiento de vehículos con capacidad de 13 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes).
- Areas verdes que incluyan 3 árboles por aula, con barreras de plantas y arbustos.
- 2 Canchas de 28.70 x 15.30 metros.
- Mobiliario urbano: botes para basura, señalamientos, arbotantes y bancas.
- Cisterna con capacidad de 12.00 M<sup>3</sup>.

- C). ESCUELA PRIMARIA** de 18 aulas, en una superficie de terreno de 5,220.00 M<sup>2</sup>, (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS) y una superficie de construcción de 1,944.00 M<sup>2</sup>, (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- 18 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros) con orientación norte sur.
- Dirección con coordinación.
- Tres núcleos de servicios sanitarios para hombres y mujeres, con el siguiente número de muebles:  
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios, 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.  
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.  
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo, por núcleo.

- Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Servicio de cooperativa.
- Intendencia (casa del conserje).
- Servicio Médico.
- Núcleo de escaleras.
- Bodega.
- Pórtico.
- Delimitación del terreno con muro de una altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica de 1,800.00 M<sup>2</sup>, con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima.
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 19 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes).
- Áreas verdes que incluyan 3 árboles por aula, con barreras de plantas y arbustos.
- 2 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo.
- Mobiliario urbano: botes para basura, señalamientos, arbotantes y bancas.
- Cisterna con capacidad de 18.00 M<sup>3</sup>.

**D). ESCUELA SECUNDARIA** de 18 aulas, en una superficie de terreno de 5,220.00 M<sup>2</sup>, (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS) y una superficie de construcción de 1,944.00 M<sup>2</sup>, (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

#### **PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.**

- 12 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros) con orientación norte sur.
- Dirección con coordinación.
- 2 talleres (equivalente a cuatro aulas didácticas).
- 1 laboratorio (equivalente a dos aulas didácticas).
- Servicio médico.
- Orientación vocacional.
- Tres núcleos de servicios sanitarios para hombres y mujeres, con el siguiente número de muebles:
  - Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios, 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.
  - Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.
  - Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo, por núcleo.
  - Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo, por núcleo.
- Servicio de cooperativa.
- Intendencia (casa del conserje).
- Núcleo de escaleras.
- Bodega.
- Pórtico.
- Delimitación del terreno con muro de una altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica de 1,800.00 M<sup>2</sup>, con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima.
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 21 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes).
- Áreas verdes que incluyan 3 árboles por aula, con barreras de plantas y arbustos.
- 2 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- Mobiliario urbano: botes para basura, señalamientos, arbotantes y bancas.
- Cisterna con capacidad de 20.00 M<sup>3</sup>.



- E). **JARDIN VECINAL** en una superficie de terreno de 11,900.00 M<sup>2</sup> (ONCE MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- Zonas verdes, el 70 % de la superficie del terreno.
- Jardines: césped, barrera de plantas y arbustos.
- Zona arbolada: que incluya 1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup>, de la superficie del terreno.
- Mobiliario urbano: bancas, señalamientos, basureros y arbotantes.
- Circulaciones, el 30% de la superficie de terreno: senderos, veredas, andadores y plazoletas.

- F). **JUEGOS INFANTILES Y AREA DEPORTIVA.**

Juegos Infantiles en una superficie de terreno de 9,520.00 M<sup>2</sup> (NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- Zonas verdes, el 70 % de la superficie del terreno.
- Area de juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, pasamanos (escaleras horizontales) y otros.
- Jardines: césped, barrera de plantas y arbustos.
- Zona arbolada: que incluya 1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup>, de la superficie del terreno.
- Mobiliario urbano: bancas, señalamientos, basureros y arbotantes.
- Circulaciones, el 30% de la superficie de terreno: senderos, veredas, andadores y plazoletas.

Area Deportiva de 14,280.00 M<sup>2</sup> (CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- 4 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- 1 Cancha de balompié rápido de 22.00 x 53.00 metros mínimo.
- Area de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup>, de terreno) así como barrera de plantas y arbustos.
- Area de estacionamiento de vehículos de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M<sup>2</sup>, de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

- G). **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BASICO** por 1,709.00 M<sup>2</sup> (UN MIL SETECIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS) de construcción, preferentemente para destinarse a: guardería infantil, centro administrativo de servicios, casa hogar para ancianos, casa hogar para menores, centro de capacitación, centro integral de servicios de comunicaciones, centro de integración juvenil, mercado, biblioteca pública, casa de cultura, estación o caseta de policía, estación de bomberos, cruz roja, protección civil y lechería, según lo defina la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de su Dirección General de Administración Urbana. Los programas arquitectónicos serán definidos por la Dirección General de Administración Urbana.

- H). **GUARDERIA INFANTIL** de 1,206.00 M<sup>2</sup>. (UN MIL DOSCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS) de construcción.
- I). **CENTRO ADMINISTRATIVO** de 352.00 M<sup>2</sup>. (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS) de construcción.

El equipamiento destinado a educación deberá ser entregado dotado de las instalaciones y el mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, que incluirá un pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y un escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria y secundaria, y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños".

- TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5.44 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto de dicho Código, deberá inscribir el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad protocolizado ante Notario Público en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que este Acuerdo entre en vigor.
- CUARTO:** El diverso Acuerdo por el que se autorizó la modificación del diverso Acuerdo de Autorización de fecha 1 de marzo del 2004, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado el 26 mayo del mismo año, así como el oficio No. 224112000/128/05 de fecha 16 de marzo del 2005, por el cual se autorizó la relotificación parcial del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Ranchos La Estadía" conocido comercialmente como "Bosque Esmeralda" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, quedan subsistentes en todas sus partes en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales en relación al fraccionamiento.
- QUINTO:** El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan conforme a la legislación urbana aplicable.
- SEXTO:** Para ceder o transferir los derechos del presente Acuerdo será necesario obtener la autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano, conforme lo dispone el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la aprobación correspondiente, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones correspondientes.
- SEPTIMO:** El presente Acuerdo de modificación al diverso por el que se autorizó la modificación del fraccionamiento de tipo residencial campestre denominado "Bosque Esmeralda" ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, surtirá sus efectos legales al día hábil siguiente al en que se publique en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 22 días del mes de mayo del 2006.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. MARCELA VELASCO GONZALEZ**  
**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO**  
(RUBRICA).

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 421/2005.  
PRIMERA SECRETARIA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 421/2005, MIGUEL ANGEL SANTAMARIA TELLEZ, endosatario en procuración del señor VICENTE FLORES SANCHEZ, promueve en la vía ejecutiva mercantil, en contra de JOSE DE LOS SANTOS CASTRO Y JUANA B. MONJE DE CASTRO, señalándose las diez horas del día 14 catorce de septiembre del año dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del inmueble ubicado en calle Tejocote, número uno, Fraccionamiento San Martín, municipio de Texcoco, Estado de México, por lo que anúnciase la venta del inmueble sirviendo como base para el remate la cantidad de \$311,900.00 (TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada.

Convóquese postores y publíquese los edictos por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado. Se expide a los dos días del mes de agosto del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Adriana Bárcenas Reynoso.-Rúbrica.

2838.-10, 16 y 22 agosto.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 1168/04, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MAXIMO LOPEZ LOPEZ en contra de BALDEMAR DIAZ CAMACHO, se señalaron las once horas del día uno de septiembre del dos mil seis, para que tenga verificativo la primer almoneda de remate del bien embargado en el presente juicio, en el mueble consistente en una televisión marca Sony de catorce pulgadas, serie (804816), modelo (KV-1430R), con aparato de sonido marca Emerson, modelo (HS7668), serie (01037769TN), para un disco compacto, una casetera, dos bocinas, marca Emerson, con control remoto, una video casetera marca RCA, modelo no visible, formato VHS, color gris, aparato de sonido color gris, un DVD marca Musetk, modelo DVD56M, serie número (030257875), con control remoto, un monitor marca Acer, con bocinas color beige, modelo 1455-1, número de serie 9174000-2301, con teclado marca Hacer, modelo (6512-C), no presenta número de serie, Mouse Genios, una impresora marca Epson, modelo (C420X), serie (C482001002FMS2C26116), una sala compuesta de tres piezas en pliana color amarillo con rayas verdes, sofá, love side, sillón, seis cojines del mismo color de la sala. Por lo tanto se convoca a postores a fin de que comparezca al remate, al cual deberán aportar como postura legal que cubra el importe fijado en el avalúo, en la cantidad que fue valuado el bien mueble para el remate de \$ 4,635.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Se expide la presente para la publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por tres veces dentro de tres días, en el Boletín Judicial, por una sola vez, así como por medio de la lista que se fija en los estrados de este juzgado (tabla de avisos), convocando postores sin que nunca medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda. Toluca, México, nueve de agosto de dos mil seis.-Secretario, Lic. Verónica Morales Orta.-Rúbrica.

2891.-15, 16 y 17 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
NICOLAS ROMERO, MEX.  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 70/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por VALLADOLID COLLADO RITA en contra de MIGUEL ANGEL BANDA RODRIGUEZ, se ordenó por auto de fecha trece de julio del año dos mil seis, el remate en pública almoneda y al mejor postor de los bienes embargados, consistentes en: A).- Una televisión marca LG, modelo CP-20F62G, serie 108RM00800, a colores sin control remoto, buen estado, sin probar; B).- Una video casetera marca Hitachi, modelo VL-MX4510A, serie 01115217, color negra, sin control remoto, sin probar, regular estado; C).- Un estéreo marca Panasonic color gris plata, para cinco CD, modelo SA-TM40, serie PSMBF603495, con dos bocinas plateadas, modelo SB TM40, las dos con antena, sin control remoto, con antena chica buen estado, sin probar funcionamiento; D).- Un horno de microondas, color blanco, marca Sharp de 1200 watts, sin más datos visibles, buen estado, sin probar; E).- Una televisión marca Samsung, caja negra, modelo TXB-1930, serie 3CCD791604, con control remoto, de diecinueve pulgadas, buen estado, sin probar, a colores, con antena; F).- Sesenta y cuatro películas V.H.S. varios títulos; G).- Ciento treinta y seis discos compactos de títulos varios piratas, en mal estado valuados por los peritos de las partes en la cantidad de \$ 4,050.00 (CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), lo anterior deberá ser publicado en forma legal por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en los estrados de este Juzgado, a efecto de convocar postores para que acudan a este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil seis, sirviendo como base de la postura legal la cantidad en que fueron valuados los bienes sujetos a remate.-Doy fe.

Nicolás Romero, México, catorce de julio de 2006.-  
Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Guerrero Gómez.-Rúbrica.  
1102-A1.-15, 16 y 17 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

LEON LEDEZMA GOMEZ.

GREGORIO LEDEZMA MARTINEZ, por su propio derecho, en el expediente número 291/2006-1, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto de una fracción del lote de terreno número 05, de la manzana 99, de la Colonia Estado de México, en esta Ciudad, que mide y linda: al norte: 21.50 m con fracción del mismo lote 5, al sur: 21.50 m con lote 6, al oriente: 05.00 m con calle 20, y al poniente: 05.00 m con lote 26, con una superficie de: 107.50 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia de, ubicación de este Juzgado, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, y en un diario de circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.- Se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, a los trece días del mes de julio del dos mil seis.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

1008-B1.-7, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 429/05, CONCEPCION TAPIA MONTES DE OCA, en la vía ordinaria civil, demanda reconvenionalmente de AURELIA GUTIERREZ, las siguientes prestaciones: A).- La nulidad del juicio concluido, referente a la usucapión, tramitada de su parte ante el Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, con número de expediente 215/03. Esto para el caso de que llegare a determinarse a través de los medios de prueba que se desahoguen en este juicio que el inmueble que es de mi propiedad y que tengo en mi posesión hace más de cincuenta años, es el mismo que el actor pretende su nulidad (B).-El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, para que les pare perjuicio la sentencia que se llegue a dictar en el presente juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código en cita. Toluca, México, a diez de julio del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Francisco Vargas Ramírez.-Rúbrica. 2558.-13 julio, 7 y 16 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

GUILLERMO ARMENDARIZ HERNANDEZ.

El señor ANTONIO ZAMUDIO VILLAGOMEZ, por su propio derecho, en la vía ordinaria civil, le demanda dentro del expediente número 122/06, las siguientes prestaciones: A).- La usucapión mediante prescripción positiva que ha operado en mi favor respecto de un predio urbano que más adelante describiré, en los hechos que conforman la presente demanda, del bien inmueble respecto a la fracción número dos ubicado en el Barrio de Santiago, sin número, del municipio de Temascaltepec, México, el cual tiene una superficie aproximada de: 1,468.80 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que a continuación se expresan: al norte: 21.00 m con lote 1, y lugar de su ubicación en tres líneas, al sur: 21.00 m con el Río de la Presa, al oriente: 88.80 m con terrenos del Hospital Civil y la señora Oliva Jaimes E., al poniente: 88.80 m con lote 1, en tres líneas. Señalando como hechos de su demanda en esencia que, de acuerdo con el certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad de Temascaltepec, México, el predio urbano que pretende usucapir localizado en el Barrio de Santiago, del municipio de Temascaltepec, México, aparece como de la propiedad del señor GUILLERMO ARMENDARIZ HERNANDEZ, bajo el asiento número 317-139 del libro primero, sección primera, volumen XXII, a fojas 30 frente, de fecha diez de abril de mil novecientos ochenta y nueve, el inmueble que consta de mil cuatrocientos sesenta y ocho punto ochenta metros cuadrados. Y es más he venido poseyendo y manteniendo limpio de bosque, para evitar que se aniden los animales rastreros (viboras), en calidad de propietario desde el día veinte de marzo de dos mil uno, en que lo adquirí del señor GUILLERMO ARMENDARIZ HERNANDEZ, en forma verbal, en la que negociaron la venta del terreno posteriormente formalizan el contrato privado de promesa de compra-venta el veintiséis de junio de dos mil tres, añadiendo que la posesión material y virtual de dicho inmueble lo ha sido con los siguientes atributos. En forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, y de buena fe, donde ha mantenido su familia una continua limpieza del bosque para no permitir que extraños o vagos, realicen actos indebidos dentro del predio, todo esto por cuenta de su propio peculio, ya que tiene la intención de construir una casa de huéspedes para estudiantes y poderles dar un servicio más económico, toda vez que en este lugar se encuentran cercanas las Facultades de la Universidad Autónoma del Estado de México, es por ello que es de considerarse que de acuerdo a la Ley se han operado efectos prescriptivos en su favor.

Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía. Así mismo se previene a la demandada para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial.-Temascaltepec, México, a cinco de julio de dos mil seis.-La Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica. 2544.-13 julio, 7 y 16 agosto.

**JUZGADO 11° DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

A: RICARDO ALDANA MONROY.

Se le hace saber que en este juzgado se tramita el expediente 387/06, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por SOLEDAD GONZALES HERNANDEZ en contra de RICARDO ALDANA MONROY y JERONIMO ALDANA MONROY, para el cumplimiento de todas y cada una de las siguientes:

**PRESTACIONES**

a).- En la vía ordinaria civil se demanda a los señores RICARDO ALDANA MONROY y JERONIMO ALDANA MONROY, la usucapión a favor del actor de los lotes 19 y 21, ubicados en la manzana 201, letra "A", Colonia Margarita Maza de Juárez, Tlalnepantla, Estado de México, demandando al primero de los mencionados en virtud de que es la persona a nombre de la que se encuentran registrados los terrenos de referencia, en el segundo de los demandados por haber sido la persona que me vendiera y diera la posesión legal y material de dichos terrenos, b).- La fracción de terreno que ampara el lote 19, de la manzana 201, letra "A", de la Colonia Margarita Maza de Juárez, Tlalnepantla, Estado de México, tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 40 m con lote 17; al sur: 40 m con lote 21; al este: 10 m con lote 20; al oeste: 10 m con calle Francisco Javier Mina, terreno que tiene una superficie de 400 metros cuadrados. Aclarando que los lotes 19 y 21 antes mencionados se encuentran unidos por la colindancia norte y forman un solo predio de 800 metros cuadrados de superficie, el terreno que ocupa el lote 21 tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: 40 m con lote 19; al sur: 40 m con lote 23; al este: 10 m con lote 22; al oeste: 10 m con calle Francisco Javier Mina.

**HECHOS.**

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que en fecha 13 de octubre de 1989, la suscrita SOLEDAD GONZALEZ HERNANDEZ, en mi carácter de compradora y el señor JERONIMO ALDANA MONROY, en su carácter de vendedor, en presencia de varios testigos, celebramos la operación de compra venta respecto de las fracciones de terreno que amparan los lotes marcados con los números 19 y 21 de la manzana 201 letra "A", calle Francisco Javier Mina, Colonia Margarita Maza de Juárez, Tlalnepantla, Estado de México, en la cantidad de \$ 100,000.000 (CIENTOS MILLONES DE PESOS M.N.) por cada terreno. Las fracciones de terreno marcados con los números 19 y 21, se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, a favor del señor RICARDO ALDANA MONROY, bajo la partida 733, del volumen 349, libro 1º, sección 1ª, de fecha 15 de diciembre de 1977 y bajo la partida 356, del volumen 356, libro 1º, sección 1ª, de fecha 1978, respectivamente. Terrenos, de los cuales me entregó la posesión legal y material, el señor JERONIMO ALDANA MONROY quien al momento de la compra venta me mostró un

contrato de cesión de derechos en el cual aparece el señor RICARDO ALDANA MONROY como propietario, quien cede al señor JERONIMO ALDANA MONROY ambas fracciones de terreno, de igual manera me presenté en ese acto las escrituras que amparan dichos terrenos, dándome una copia fotostática de dicho contrato y de las escrituras públicas, 4296 del lote 19 y 4306 del lote 21, asimismo, me entregó dos recibos de pago de traspaso de dominio y ocho recibos de pago de impuesto predial, (cuatro de cada terreno), respecto a los años de 1984 a 1988. Toda vez de que ha transcurrido el tiempo sin que la suscrita hubiera logrado perfeccionar la operación de compra venta y ante los múltiples requerimientos de mi parte hacia el señor JERONIMO ALDANA MONROY, quien tiene su domicilio en la calle Barranca Chica número 24, Colonia El Tenayo, Tlalnepantla, Estado de México, al no poder localizarlo, para formalizar la compra venta que llevamos a cabo de dichos terrenos, y al encontrarme poseyendo los predios en mención por más de diez años, es por lo que vengo a demandar de los señores RICARDO ALDANA MONROY y JERONIMO ALDANA MONROY, la prescripción de sus derechos en relación a las fracciones de terreno antes citadas, en virtud de que ha operado a mi favor la usucapión, y he adquirido por ende la propiedad de dichos inmuebles.

Publíquese tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial de esta ciudad, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que de no comparecer por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía y las subsiguientes notificaciones se darán por Lista y Boletín Judicial, debiéndose poner en la puerta del tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide en Atizapán de Zaragoza, a los seis días de julio del año 2006.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos Primer Secretario, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

983-A1.-13 julio, 7 y 16 agosto.

**JUZGADO 6° FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

A: FERNANDO LOPEZ VELAZQUEZ.

SARA NALLELY BARRIOS ALCANTARA, por su propio derecho demandó en la vía ordinaria civil sobre divorcio necesario, registrado bajo el número de expediente 296/2006-2°, demandando de usted FERNANDO LOPEZ VELAZQUEZ, el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une; B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal; y C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, señalándose para ello como hechos de su demanda los que en síntesis son los siguientes: Que en fecha dieciocho de octubre del año dos mil dos, contrajo matrimonio civil, que durante su matrimonio no procrearon hijos, estableciendo su domicilio conyugal en Avenida Océano Pacífico número ciento cuatro, edificio 5, entrada A, departamento diez, Colonia Lomas Lindas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que en fecha diecinueve de septiembre del dos mil tres, el demandado FERNANDO LOPEZ VELAZQUEZ decide abandonar por su propia y entera voluntad el domicilio conyugal que dicha separación ha sido en forma continua e ininterrumpida y durante más de dos años, no ha habido reconciliación alguna, con fecha uno de octubre del dos mil tres, la promovente decidió acudir ante la Oficialía Conciliadora de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con el objeto de levantar el acta informativa correspondiente, que durante su matrimonio no adquirieron ni aportaron bien mueble e inmueble alguno a la sociedad conyugal. Fundando su demanda en los artículos 4.88, 4.89 y 4.90 fracción XIX y 4.91 del Código Civil en donde el Juez Sexto de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, ordenó por auto de fecha tres de julio del año dos mil seis, se emplazara por medio de edictos a usted FERNANDO LOPEZ VELAZQUEZ, ya que se desconoce su actual y paradero, y que su último domicilio lo tuvo en manzana 16, edificio 6, departamento 203, Colonia Hogares de Atizapán, Estado de México, para que comparezca ante este juzgado por sí, o por apoderado que legalmente lo represente, para que haga valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del

siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y Boletín Judicial, así como para su fijación en la puerta de este juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento, suscrito en la ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, a los siete días del mes de julio del año dos mil seis.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Blanca Estela López Millán.-Rúbrica.  
983-A1.-13 julio, 7 y 16 agosto.

**JUZGADO 8° CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCAIPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

MARIA CONSUELO VAZQUEZ AGUILAR.

En el expediente marcado con el número 404/06, CARMEN OROZCO Y FUENTES apoderada legal de DALIA MIRIAM GONZALEZ RODRIGUEZ, promovieron juicio ordinario civil (usucapión) en contra de MARIA CONSUELO VAZQUEZ AGUILAR, la Juez Octavo de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dictó un auto de fecha seis de julio de dos mil seis, en el cual se ordena se proceda a emplazar a la demandada MARIA CONSUELO VAZQUEZ AGUILAR, mediante edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda: "I.- El hecho de que se ha consumado la prescripción positiva de usucapión a favor de mi poderdante la señora DALIA MIRIAM GONZALEZ RODRIGUEZ, del inmueble ubicado en el número 21, de la calle Jerónimo de Balbas, Circuito Escultores, Ciudad Satélite, con las siguientes medidas y colindancias: superficie total de noventa y ocho metros cuadrados: al norte poniente: en siete metros con calle Jerónimo de Balbas; al sur oriente: en siete metros con lotes números cuatro y cinco; al norte oriente: en catorce metros con lote número treinta y tres; y al sur poniente: en catorce metros con lote número treinta y uno; II.- La cancelación de la inscripción del inmueble objeto de este juicio que se encuentra asentada bajo la partida 216, del volumen 80, libro primero, sección primera, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete a favor de la señora MARIA CONSUELO VAZQUEZ AGUILAR; y III.- La inscripción de la sentencia que se dicte en este juicio a favor de mi poderdante en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que le sirva como justo título de propiedad. Haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial, debiendo fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación de este lugar y en el Boletín Judicial que contendrá una relación sucinta de la demanda, se expiden los presentes edictos a los diez días del mes de julio de dos mil seis.-Atentamente, Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Amada Diaz Atenógenes.-Rúbrica.  
983-A1.-13 julio, 7 y 16 agosto.

**JUZGADO 3° CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 688/2005-2.

MARTHA ALMODOVAR ARMENTA.

ANA LUISA QUIROZ LOPEZ, por su propio derecho les demanda en juicio escrito, en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del predio ubicado en calle Vicente Guerrero, lote 7,

manzana 29, de la Colonia Sauces Pri, municipio de Ecatepec de Morelos, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.25 m linda con lote 6; al sur: en 18.25 m linda con lote 8; al este: en 7.00 m linda con calle Vicente Guerrero; y al oeste: en 7.00 m linda con lote 28, con una superficie de 127.75 metros cuadrados. Ignorándose el domicilio de la demandada MARTHA ALMODOVAR ARMENTA, se le emplaza por edictos y quienes deberán presentarse a este juzgado a contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín, quedando en la secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil seis.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica. 983-A1.-13 julio, 7 y 16 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO**

**E D I C T O**

**JOSE ALBERTO CASTRO CASTRO Y CESAR MANUEL CASTRO CASTRO.**

Se hace saber que en los autos del expediente número 570/2005. ARACELI RODRIGUEZ AGUILAR, promovió juicio ordinario civil en contra de los señores JOSE ALBERTO CASTRO CASTRO, CESAR MANUEL CASTRO CASTRO Y MARIA JOVITA AGUILAR REBOLLAR, demandándoles el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- A los señores JOSE ALBERTO Y CESAR MANUEL de apellidos CASTRO CASTRO, les demanda la prescripción positiva por usucapión, respecto del inmueble ubicado en el municipio de Santo Tomás de los Plátanos, distrito judicial de Valle de Bravo, México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 1,110.00 m colindando con propiedad del señor Alejandro Tinoco; al sur: 453.50 m con propiedad del señor José Guadarrama López; al oriente: 907.50 m con propiedad del señor Cruz Santana, Aristeo Rebollar y Porfirio Cardoso; y al poniente: 336.00 m con propiedad de la señora Cleotilde Pagaza de A., con una superficie de 49-23-42 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo, México, en el volumen 32, del libro primero, sección primera, partida número 260, de fecha 16 de julio de 1985, a nombre de JOSE ALBERTO Y CESAR MANUEL de apellidos CASTRO CASTRO; B).- El pago de gastos y costas que se originen por trámite y substanciación de este juicio, basándose esencialmente en lo siguiente: Que en fecha tres de enero de mil novecientos noventa y ocho, celebró contrato privado de compraventa con la señora MARIA JOVITA AGUILAR REBOLLAR, respecto del terreno descrito con anterioridad en el inciso A), y que a partir de esa fecha entro en posesión física, real y material de ese predio, el cual ha venido poseyendo en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, por más de siete años, en concepto de propietaria, de manera ininterrumpida, realizando diversos actos de dominio. Por lo que el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia de este distrito judicial de Valle de Bravo, México, mediante auto de fecha diecinueve de junio de dos mil seis, ordenó se emplazara a los demandados JOSE ALBERTO CASTRO CASTRO Y CESAR MANUEL CASTRO CASTRO, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación del lugar donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán contestar la

demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Valle de Bravo, México, a veintiséis de junio de dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Maria del Pilar Torres Miranda.-Rúbrica. 2661.-27 julio, 7 y 16 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

HUMBERTO ROSALES CASTRO, promueve por su propio derecho en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 699/2005, el Juicio Ordinario Civil, demandando la usucapión en contra de DAVID ROSALES ISLAS, EMMA CASTRO ALCANTARA DE ROSALES Y DAVID ROSALES CASTRO; las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que ha operado en mi favor la prescripción positiva del lote de terreno y casa identificado como lote 48, manzana 406, ubicado en la calle Moctezuma, Sección Primera del Fraccionamiento Azteca, municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnequiltla, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con lote 47, al sur: 15.00 metros con lote 49, al oriente: 8.00 metros con calle Moctezuma y al poniente: 8.00 metros con lote 18, con una superficie de ciento veinte metros cuadrados B).- Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la inscripción del lote de terreno y casa descrito en el inciso que antecede y que aparece inscrito en favor del señor DAVID ROSALES ISLAS, bajo la partida número 228, Volumen 140, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de noviembre de 1970, debiendo en consecuencia quedar inscrito a mi nombre como legítimo propietario y que tiene las medidas y colindancias descritas en el inciso que antecede. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.-HECHOS.-Manifiesta que en fecha 10 de junio de 1984, los demandados DAVID ROSALES ISLAS Y EMMA CASTRO ALCANTARA DE ROSALES, celebraron contrato privado de donación en forma pura, gratuita e irrevocable con el señor DAVID ROSALES CASTRO; respecto del lote de terreno indicado, dándole la posesión material y jurídica al mencionado señor, consecuentemente, el señor DAVID ROSALES CASTRO, en su carácter de vendedor en fecha 20 de agosto de 1995, celebra contrato privado de compraventa con el señor HUMBERTO ROSALES CASTRO, respecto del multicitado predio, y con esa fecha se le hizo entrega material y jurídica del mismo, con todos sus accesorios derivados del mismo, con toda la documentación, libro todo gravamen y limitación de dominio y al corriente del pago de sus impuesto de predio y agua. Y que se encuentra en posesión del citado inmueble públicamente, en forma pacífica, de buena fe, continua, a título de propietario. Y toda vez que no fue posible la localización de los demandados. Notifíquese a DAVID ROSALES ISLAS y EMMA CASTRO ALCANTARA DE ROSALES, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la Ciudad de Toluca y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial, emplazándolos para que dentro del plazo de treinta días, a partir de que surta efectos la última publicación, deben de comparecer en este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en el juicio se seguirá el juicio en su rebeldía, las publicaciones de los edictos a que se ha hecho referencia deberán hacer en días hábiles y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.105 del Código en cita; a efecto de estar en posibilidad de computar el término de acuerdo al artículo 1.149 de dicho ordenamiento legal, asimismo se le previene a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, a seis de julio de dos mil seis.-Secretario, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica. 2566.-13 julio, 7 y 16 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

PABLO CABRERA OCHOA, BALTAZAR ALVAREZ DEL RIO Y RITA FRAGOSO DIAZ.

OFELIA, SILVIA Y TERESA, de apellidos GARCIA LOPEZ, por su propio derecho, en el expediente número: 251/2006-1, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno número 5 de la manzana única, de la calle 18 de la Colonia Juárez Pantitlán, en esta Ciudad, que mide y linda: al norte: 23.78 m con lote 4, al sur: 24.19 m con lote 6, al oriente: 8.03 m con propiedad que es o fue de Daniel Tenorio, María Raymunda Hernández, Carmen Galindo de Palacio, Antonio Díaz, Agustín Maya Franco, Julia Velázquez y Jorge de la Torre Tinoco, y al poniente: 8.00 m con calle 18, con una superficie de: 191.91 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia de ubicación de este Juzgado, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, y en un diario de circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

959-B1.-13 julio, 7 y 16 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 968/2005.

DEMANDADO: JAVIER MONDRAGON ROMERO.

En cumplimiento al auto de fecha dos de junio del dos mil seis, que ordena el emplazamiento a la parte demandada mediante edictos, así mismo se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el C. PEDRO PAEZ FLORES, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno 3, manzana 248, de la calle 6, número 162, de la Colonia Estado de México, de esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 21.10 m con lote 2, al sur: en 21.40 m con lote 4, al oriente: en 10.20 m con calle 6, al poniente: en 10.00 m con lote 8, con una superficie de: 214.63 m2, bajo protesta de decir verdad poseo desde el día veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve, por haberlo adquirido mediante contrato privado de compraventa con el hoy demandado JAVIER MONDRAGON ROMERO. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra y señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsiguientes notificaciones aun las personales se le harán por Boletín y Lista Judicial en los estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, en comento, quedando a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a veintiuno de junio del año dos mil seis.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

960-B1.-13 julio, 7 y 16 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: MARIA DE JESUS CAMACHO FLORES.

En el expediente número 296/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre divorcio necesario, promovido por RAFAEL SANCHEZ ESPINOSA, en contra de MARIA DE JESUS CAMACHO FLORES, se desprende que dentro de las prestaciones son: el divorcio necesario, la disolución de la sociedad conyugal y el pago de gastos y costas judiciales y dentro de los hechos se manifiesta que la actora y el demandado contrajeron nupcias el día cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno bajo régimen de sociedad conyugal, último domicilio conyugal fue el establecido en la calle de Juárez Sur número 709, Colonia Cuauhtémoc, Toluca, México, del matrimonio procreamos un hijo C. Javier Sánchez Camacho, que a la fecha tiene veinticinco años cuatro meses, en el transcurso de nuestro matrimonio llevamos una vida en común, fidelidad, débito carnal, asistencia y ayuda mutua, sin embargo esto dejó de suceder ya que la señora MARIA DE JESUS CAMACHO FLORES, se salió del domicilio conyugal sin causa justificada en febrero de 1983, por lo que solicito el divorcio necesario prevista por el artículo 4.90 fracción XIX, durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes por lo que no se presenta inventario.

Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, y en la tabla de avisos de este Juzgado, Boletín Judicial, emplazando al demandado y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación apersonándose al presente juicio y conteste la demanda con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por Boletín Judicial, se expiden estos en la Ciudad de Toluca, México, a los seis días del mes de julio del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Zanabria Calixto.-Rúbrica.

2546.-13 julio, 7 y 16 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

RAUL JUAREZ LOPEZ, en su carácter de interesado directo, en el expediente 799/2006, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo a las diligencias de inmatriculación judicial, para acreditar los actos de pleno dominio que por más de diez años anteriores a la fecha ha venido ejercitando el señor RAUL JUAREZ LOPEZ, sobre el lote de terreno sin denominación especial, el cual se encuentra ubicado en Avenida Cuauhtémoc número uno, colonia Centro en este municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie aproximada de 216.79 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 24.45 m y linda con calle Cuauhtémoc, al sur: 25.65 m linda con Fidel Arvizu; al oriente: 7.60 m con resto de terreno propiedad de Virginia Osorio, actualmente Fidel Arvizu, otro oriente: 5.40 m linda con resto de terreno propiedad de Virginia Osorio, actualmente Fidel Arvizu; otro norte: 4.46 m linda con resto del terreno propiedad de Virginia Osorio actualmente Fidel Arvizu y al poniente: 2.90 m y linda con Fidel Arvizu. Para quien se sienta con mejor derecho sobre el inmueble antes mencionado comparezca a deducir sus derechos en la vía y forma correspondiente.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Fijese además un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información. Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil seis.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica.

2849.-11 y 16 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

**ROSALBA ESCALERA ALVARADO.**

El señor MARIO PATIÑO AGUIRRE, por su propio derecho en la vía ordinaria civil, le demanda dentro del expediente número 137/06, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une; B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total solución, señalando como hechos de su demanda en esencia que el día nueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, con la señora ROSALBA ESCALERA ALVARADO, ante la fe del Oficial del Registro Civil 01, del municipio de Tejupilco, México, estableciendo su domicilio conyugal, en la casa habitación ubicada en la localidad de los Epazotes, del municipio de Tejupilco, México, procreando dos hijos de nombres MARIA GUADALUPE Y MARIO ALBERTO de apellidos PATIÑO ESCALERA, quienes desde la fecha en que su madre se fue viven con él, añadiendo que su matrimonio era más o menos llevadero, hasta que el día cinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho, salió de su trabajo y se dirigió a su casa ubicada en la localidad de los Epazotes y al llegar a casa, se percató que su esposa había abandonado el domicilio conyugal llevándose todas sus pertenencias sin avisarle, que desde ese momento desconoce el paradero de su esposa, solo sabe que se fue a vivir a los Estados Unidos de Norteamérica pero desconoce su domicilio exacto. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatario o procurador, que pueda representarla, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le declarará confesa de los hechos que contiene la demanda, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición de la demandada, las copias simples de la demanda en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, Temascaltepec, México, a cinco de julio de dos mil seis.- La Secretaria de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

2792.-7, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

**EXPEDIENTE NUMERO 166/2006.**

**DEMANDADO: JOSE REYES MENDOZA.**

En cumplimiento al auto de fecha cuatro de julio del dos mil seis, que ordena el emplazamiento a la parte demandada, mediante edictos, así mismo se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La C. OLGA LEOCADIA REYES SOBRINO, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapción, respecto del lote de terreno número 1, manzana 25, y casa en él mismo construida marcada con el número 110, de la calle 19, de la Colonia Las Águilas, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.50 m con lote 28; al sur: 15.50 m con Avenida 4; al oriente: 11.00 m con calle 19; al poniente: 15.00 m con lote 2, con una superficie total de 289.07 metros cuadrados, que en fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y cinco, adquiri en propiedad y mediante contrato de compraventa que realice con el señor JOSE REYES MENDOZA, el lote de terreno

en mención, en la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., y desde la fecha antes mencionada me encuentro en posesión física, material del inmueble. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezcan a contestar la demanda que hacen en su contra y señalen domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos a juicio el presente se seguirá en su rebeldía se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se les harán por Boletín y Lista Judicial en los estrados de este H. juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedan a su disposición en la secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los diez días del mes de julio del año dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

1013-B1.-7, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

**A QUIEN PUDIERA INTERESAR:**

Se hace saber que en el expediente número 648/2005, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por JUAN ALBINO CABALLERO en contra de PETRA VALDEZ MAURICIO, el juez dictó un auto que dice: Auto. Atlacomulco, México, trece de julio de dos mil seis. A los autos el escrito de cuenta y en atención a las manifestaciones que hace el promovente, como se pide, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio y los artículos 1.165, fracción V, y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, emplácese a la demanda PETRA VALDEZ MAURICIO, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la secretaría de este juzgado, debiendo fijarse en la puerta de avisos de este juzgado copia íntegra del presente auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniendo a la demandada para que en caso de no comparecer por sí, o por apoderado que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, se le previene para que señale domicilio dentro de la Cabecera Municipal de esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales, apercibida de que en su defecto se le harán en términos de las no personales.

Atlacomulco, México, dos de agosto de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

2787.-7, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

**TERESA CORNEJO STELLING Y JOSE VARGAS VARGAS.**

La parte actora OFELIA PEÑALOZA AGUIRRE, por su propio derecho en el expediente número 138/2006, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la



usucapión respecto del lote de terreno número 32, de la manzana 35, de la Colonia Ampliación Las Águilas de esta Ciudad, mismo que tiene una superficie de 152.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 19.00 metros con lote 31, al sur: en 19.00 metros con lote 33, al oriente: 08.00 metros con calle 33 y al poniente: en 08.00 metros con lotes 3 y 4. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a trece 13 de julio del dos mil seis 2006.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Arellano Cerón.-Rúbrica.

1004-B1.-7, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

MINERVA CARRASCO CRUZ.  
EXPEDIENTE: 587/06  
JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

EL C. DAVID LUNA ALVARADO, promoviendo en la vía ordinaria civil divorcio necesario, le demanda a MINERVA CARRASCO CRUZ, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une fundada en la causa previa en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil en vigor. B).- Como consecuencia de lo anterior, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio me origine y para el caso de que la demandada se oponga temerariamente a la presente demanda. Fundándose dándose en los hechos y preceptos de derecho que invoca en su demanda y por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que debe de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dura el emplazamiento si pasado este término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código Procesal en cita.

Publíquese tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial.-Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a cuatro de junio del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Melesio Eladio Díaz Domínguez.-Rúbrica.

1005-B1.-7, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ANDRES MORENO URAGA.

Por este conducto se le hace saber que: GUSTAVO MELO LOPEZ, le demanda en el expediente número 88/2006, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, respecto del lote de terreno número 26, manzana 35, y casa sobre él construida con número oficial 13 de la calle Morelos, de la Colonia Estado de México, de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.75 m

con lote 27, al sur: 20.75 m con lote 25, al oriente: 10.00 m con lote 12, al poniente: 10.00 m con Avenida, con una superficie total de: 207.05 m<sup>2</sup>. En virtud de haber adquirido el inmueble antes citado por medio de un contrato de compraventa y poseerlo en carácter de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial de la Ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintidós días del mes de junio del dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

1006-B1.-7, 16 y 25 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 36/05, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ADAN TRUJILLO RODRIGUEZ, en contra de REYNALDO MORALES VALENCIA, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble ubicado en: casa habitación ubicada en la calle de Morelos, Municipio de Amatepec, distrito judicial de Sultepec, que mide y linda: al norte: veintinueve punto veinte metros, en tres líneas, ocho metros con patio común, cuatro punto cincuenta metros con la vendedora Maximina Valdés Morales, dieciséis punto setenta metros con la misma, al sur: trece metros con Serafin Vences Morales, al oriente: cincuenta y ocho punto setenta metros con Evencio Morales Rivera, Pedro Morales Rivera y María del Carmen Morales Rivera, al poniente: cuarenta y cinco punto diez metros en cuatro líneas, ocho metros con Joaquín Morales Cruz, diez punto treinta metros con terrenos de la Iglesia, once punto treinta metros con terreno de la Iglesia, quince punto cincuenta metros con terrenos de la Iglesia. Con una superficie aproximada de: ochocientos dos metros cuadrados con casa de adobe y teja (superficie aproximada sesenta metros cuadrados), inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el asiento número 4912, a fojas ciento cuarenta y dos frente, volumen IX, del Libro Primero, Sección Primera de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y siete, a nombre de REYNALDO MORALES VALENCIA, SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$665,360.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), se señalaron las once horas con treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil seis, ordenándose expedir los edictos correspondientes para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, Boletín Judicial, y en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, así como el lugar de ubicación del inmueble, por lo que convóquense postores, cítese acreedores y notifíquese personalmente a la parte demandada, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, en el entendido de que en caso de que la postura sea exhibida en billete de depósito o cheque de caja o certificado, este deberá suscribirse en favor del Poder Judicial del Estado de México.-Dado en Toluca, México, a los dos días del mes de agosto del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Licenciada Maricela Sierra Bojórques.-Rúbrica.

2829.-10, 16 y 22 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 448/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por SERGIO ARANZETA MOLINA, en contra de MARLEN GUTIERREZ GONZALEZ, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de julio del año dos mil seis, se señalan las nueve horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente asunto, respecto del bien embargado consistente en: un vehículo de motor de la marca Chevrolet, tipo Pick Up, modelo 2005, color verde, sin placas de circulación con permiso provisional del Estado de Guerrero con folio número 36765, tipo silverado 1500, motor hecho en México, con número de serie 3GBEC14X65M112322, Estándar, interior color gris, sin auto estéreo, en muy buenas condiciones, convocándose a postores para que comparezcan al remate, el cual deberán aportar como postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes del importe del avalúo que sirvió de base para el remate que es la cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), publíquese por tres veces dentro de tres días en la tabla de avisos de este Juzgado y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, dado en la Ciudad de Toluca, México, a los tres días del mes de agosto del año dos mil seis.-Secretario, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

2885.-15, 16 y 17 agosto.

**JUZGADO QUINCUGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O D E R E M A T E**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

El C. Juez 55° de lo Civil, señaló mediante auto de fecha veintinueve de junio del año en curso, señaló las diez horas del día veintiocho de agosto del año dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, en el juicio especial hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., en contra de MARIO ALBERTO VILLEGAS CANCINO y otro, expediente 342/02, respecto del bien inmueble ubicado en: calle Hidrógrafos número 106-A (lote 19 A, manzana 12), del fraccionamiento denominado "Izcalli Santa María", en San Pedro Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de: \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación en los estrados de este Juzgado, la Tesorería del Distrito Federal y el periódico Diario de México, fijación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo.-México, D.F., a 4 de julio de 2006.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Luis Vargas Zúñiga.-Rúbrica.

2765.-4 y 16 agosto.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

Se les hace saber que en este Juzgado se tramita el expediente número 449/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARIA JESUS MELCHOR MARQUEZ Y JUAN MANUEL MONROY NOLASCO, en contra de MA. MICAELA GOMEZ GOMEZ. Se señalaron las diez horas del día uno de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda, y se convoca postores al remate, del bien embargado en autos consistente en camión de la marca Dodge, modelo mil novecientos ochenta, color rojo, tipo volteo, placas de circulación KV-24-462 del Estado de México, con los números de motor D6-4MVO537MP y 3542M206555 con número de chasis LO-13583, número de cabina L914510, dos puertas con caja de volteo, mismo que fue valuado por los peritos de las partes en la

cantidad de \$107,695 (CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio fijado al bien descrito para lo cual se convocan postores.

Hágase del conocimiento al promovente que deberá anunciar para su venta por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y Tabla de Avisos de este Juzgado, se expide el presente en la Ciudad de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del dos mil seis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Berta Becerra López.-Rúbrica. 1085-A1.-14, 15 y 16 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número: 349/2004, promovido por "ARRENDADORA AGIL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de RODOLFO BARRON VALLEJO Y ANTONIO BARRON UGALDE, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del inmueble ubicado en la calle de Lázaro Cárdenas número seis, Colonia Loma Bonita, Cuautitlán Izcalli, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 23.20 m con lote número uno, al sur: 17.60 m con lote número tres, al este: 12.60 m con carretera federal México-Cuautitlán, al oeste: 12.00 m con calle Lázaro Cárdenas. Con una superficie de: 209.88 m<sup>2</sup>, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, México, bajo la partida número 31434, volumen XXVII, libro primero, sección primera, de fecha nueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, a nombre de Antonio Barrón Ugalde, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$690,000.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue fijada por los peritos de las partes, se señalan las doce horas del día cuatro de septiembre de dos mil seis, ordenándose expedir los edictos correspondientes para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, así como del lugar de ubicación del inmueble, por lo que convóquense postores, cítese acreedores y notifíquese personalmente a la parte demandada, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirve de base para el remate, en el entendido de que en caso de que la postura sea exhibida en billete de depósito o cheque de caja o certificado, este deberá suscribirse a favor del poder judicial del Estado de México.-Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los tres días del mes de agosto de dos mil seis.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Erika Icela Castillo Vega.-Rúbrica. 2831.-10, 16 y 22 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número: 362/04, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por TOMAS ENRIQUE RAMIREZ SILVA, en contra de ANDRES GARCIA HERNANDEZ. Se señalan las nueve horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil seis, para que se lleve a cabo la primera almoneda de remate respecto del bien inmueble embargado consistente en: camioneta Ram Charger marca Dodge, tipo Vagoneta, modelo mil novecientos noventa y dos con placas de circulación LUN guión ochenta guión noventa y seis del Estado de México, con número de serie 3, B, 4, H, E, I, 7, Z, 1, N, M, 5, 4, 5, 8, 8, 3, de ocho cilindros, número de motor Hecho en México, clave vehicular 0010606, color gris, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo que convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, sin que medien menos de siete días entre la última publicación y la celebración de la almoneda de remate.- Cuautitlán Izcalli, Estado de México, uno de agosto del dos mil seis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica. 2870.-14, 15 y 16 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN  
E D I C T O**

**EDIFICADORA MERCURIO, S.A. DE C.V., EDIFICACION Y EQUIPO INDUSTRIAL S.A.**

En los autos del expediente número 308/06-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por FILIBERTO HERNANDEZ ORDOÑEZ, en su carácter de apoderado del señor MANUEL DEL SOCORRO ALAMILLA TALANGO en su carácter de albacea de la Sucesión Testamentaria de la señora MARIA DE JESUS PEREZ MORALES en contra de EDIFICADORA MERCURIO, S.A. DE C.V. Y EDIFICACION Y EQUIPO INDUSTRIAL, S.A. (EDEQI, S.A.), el Juez Sexto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de veintidós de junio de dos mil seis, ordenó emplazar por medio de edictos a EDIFICADORA MERCURIO, S.A. DE C.V. Y EDIFICACION Y EQUIPO INDUSTRIAL, S.A. (EDEQI, S.A.), para que dentro del término de treinta días, a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que en caso de no comparecer en ese término, por sí, o por apoderado que los presente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial. La actora reclama en el juicio: A).- Declarar que se ha consumado a favor de la sucesión que represento la usucapión del inmueble ubicado en lote número 64, de la manzana X, del Fraccionamiento Jardines de Satélite, en la calle Vía Láctea número 327, Naucalpan de Juárez, Estado de México, y que por ende mi representada se ha convertido en propietaria del mismo. 1.- El inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, México, a nombre de la empresa EDIFICADORA MERCURIO S.A. DE C.V., bajo los siguientes datos: Partida 581 a la 1424, Asiento 1159, Volumen 357, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de junio de 1978. 2.- En fecha 30 de abril de 1981, se celebró contrato de compraventa entre EDIFICADORA MERCURIO, S.A. DE C.V. Y EDEQI, S.A., en relación con el inmueble que nos ocupa el cual mide y linda: al noreste: 8.00 m con Lomas de las Fuentes; al noroeste: 20.00 m con lote número 65; al suroeste: 8.00 m con Vía Láctea y al sureste: 20.00 con lote número 63.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Boletín Judicial, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población. Se expiden el diez de julio del dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

2563.-13 julio, 7 y 16 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por NACIONAL MONTE DE PIEDAD, I.A.P., en contra de RAMIRO MENA SORIA Y/O, expediente número 755/1999, el C. Juez Cuadragesimo Sexto de lo Civil, señaló las once horas del día veintiocho de agosto del dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del inmueble hipotecado identificado como: la casa sin número y terreno que ocupa y le corresponde que es el lote seis, de la manzana sesenta y tres, del Fraccionamiento "Ojo de Agua", ubicado en Tecámac, Distrito de Otumba, Estado de México, siendo precio de avalúo la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de este juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "Uno Mas Uno".- Al C. Juez Competente en Tecámac, Distrito de Otumba, Estado de México, para su publicación por siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los lugares de costumbre de dicha entidad.-México, D.F., a 03 de junio del 2006.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Rosa María del Consuelo Mojica Rivera.-Rúbrica.

1038-A1.-4 y 16 agosto.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 353/06, ROBERTO DELGADO FLORES apoderado legal de DIAPMACO MEXICANA DE ATLACOMULCO, S.A. DE C.V., promueve inmatriculación judicial, respecto del bien inmueble ubicado en calle Paseo Otzacatipan sin número, en San Mateo Otzacatipan, municipio de Toluca, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 19.79 metros con Candelaria Sánchez Bernal; al sur: 28.00 metros con calle Paseo Otzacatipan; al oriente: 18.00 metros con Candelaria Sánchez Bernal; al poniente: 13.00 metros en primera línea con Candelaria Sánchez Bernal; al poniente: 10.67 metros en segunda línea con Vialidad José López Portillo; con una superficie aproximada de 497.62 metros cuadrados. Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Toluca, México, a los tres días del mes de agosto de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Erika Icela Castillo Vega.-Rúbrica.

2855.-11 y 16 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O S**

Expediente 5146/258/06, C. JOSE ALBERTO ALTAMIRANO GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno de calidad semi-urbano, sin nombre, ubicado en calle sin nombre sin número, colonia Loma de San Miguel del poblado de San José el Vidrio, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 14.55 m con Alberto Castillo Jiménez, actualmente con Ivone Márquez Arellano, al sur: en 20.10 m con calle sin nombre; al oriente: en 33.10 m con propiedad del señor Angel Cruz Reyes, actualmente Armando Cruz Vieira; al poniente: en 25.85 m con propiedad del señor Juan Manuel González, actualmente José Jesús Altamirano García. Con una superficie de: 496.70 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 3 de agosto del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

2860.-11, 16 y 21 agosto.

Expediente 5752/264/06, C. FRANCISCO OSNAYA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno rústico, ubicado en carretera Antigua a Progreso Villa del Carbón, Caja de Agua, (actualmente calle Francisco Villa s/n., Col. Caja de Agua), municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en tres tramos: 37.00, 1.50 y 16.00 m y colinda con tanque de agua; al sur: en 65.80 m colinda con calle Francisco Villa; al oriente: en 15.50 m colinda con calle sin nombre; al poniente: en 9.20 m colinda con Francisca Polenciano. Con una superficie de: 574.58 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 3 de agosto del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.  
2860.-11, 16 y 21 agosto.

Expediente 5943/272/06, C. RICARDO MARQUEZ ANGELES, promueve inmatriculación administrativa, sobre predio ubicado en Domicilio Conocido sin número en Loma de San Miguel del poblado de San José el Vidrio, actualmente camino a Loma de San Miguel sin número, del poblado de San José el Vidrio, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 25.00 m colinda con el Sr. Guillermo Roa, al sur: en 23.47 m colinda con calle, al oriente: en 83.56 m colinda con calle actualmente camino a Loma de San Miguel, al poniente: en 80.60 m colinda con el Sr. Alejandro Hernández. Con una superficie de: 1,994.50 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 3 de agosto del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.  
2860.-11, 16 y 21 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Exp. 5643/321/06, EL C. MARCOS GABRIEL GAMEZ PLACERES, EN REPRESENTACION DE "INMOBILIARIA GAMEZ Y ASOCIADOS", S.A. DE C.V., inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Desagüe", ubicado sobre la calle Recursos Hidráulicos sin número, en San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, Estado de México, distrito de Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 39.70 m y linda con Sr. Manuel Andrade Rosillo, al sur: en 68.91 m y linda con Gregorio Gámez Gaspar, al oriente: en 51.76 m y linda con Gregorio Gámez Gaspar, al poniente: en 56.9 m y linda con la Avenida Recursos Hidráulicos. Superficie aproximada: 2,763.14 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 02 de agosto 2006.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Cuautitlán, México, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

1074-A1.-11, 16 y 21 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O S**

Exp. 5751/253/06, C. GRACIELA ROA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Carretera a Santa Ana Núm. 13, lote 1, Colonia Francisco I. Madero, Primera Sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 38.30 m colinda con Vianey Díaz Hernández, al sur: en 39.53 m colinda con Roberto Roa Martínez, al oriente: en 5.05 m colinda con propiedad privada, al poniente: en 4.68 m colinda con carretera a Santa Ana. Con una superficie de: 185.30 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 3 de agosto del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.  
2859.-11, 16 y 21 agosto.

Exp. 5753/265/06, C. J. CRUZ ANDRADE CHAVEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en calle 18 de Julio, Colonia Juárez, actualmente Tercera Cerrada 18 de Julio S/N, Col. Benito Juárez, Segunda Sección, Sección Cabecera Municipal, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 9.00 m y colinda con 3ª Cerrada 18 de Julio, al sur: en 9.00 m colinda con propiedad privada, al oriente: en 13.35 m colinda con propiedad privada, al poniente: en 13.35 m colinda con propiedad privada. Con una superficie de: 120.15 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 3 de agosto del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.  
2859.-11, 16 y 21 agosto.

Exp. 5754/266/06, C. J. CRUZ ANDRADE CHAVEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre predio ubicado en calle 18 de Julio, Colonia Juárez, actualmente 2ª Cerrada 18 de Julio S/N, Col. Benito Juárez, 2ª Sección, Cabecera Municipal, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mide y linda: al norte: en 9.00 m y colinda con propiedad privada, al sur: en 9.00 m colinda con 2ª Cerrada 18 de Julio, al oriente: en 13.35 m colinda con propiedad privada, al poniente: en 13.35 m colinda con propiedad privada. Con una superficie de: 120.15 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 3 de agosto del 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

2859.-11, 16 y 21 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 6709/326/2006, GREGORIO JACINTO ALBARRAN RUEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Corregidora S/N, Colonia Linda Vista, en Santiago Tlacotepec, municipio y distrito de Toluca, México,

mide y linda: al norte: 16.80 m con calle Corregidora, al sur: 16.80 m con Pedro Díaz, al oriente: 10.00 m con Manuel Díaz, al poniente: 9.80 m con calle 2 de Noviembre. Superficie: 166.32 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 10 de julio del año dos mil seis.-El C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.  
2801.-8, 11 y 16 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANCINGO  
EDICTOS**

Exp. No. 803/177/06, DOLORES MARIA DEL PILAR MEDINA GUADARRAMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de Agua Bendita, perteneciente al municipio de Tenancingo, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 46.00 m con camino a San Antonio Agua Bendita, al sur: 66.00 m con Julio Estrada, al oriente: 145.00 m con la Barranca, al poniente: 141.00 m con el Ejido Santa Ana, municipio de Tenancingo, distrito de Tenancingo. Superficie aproximada de: 8,000.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Méx., a 13 de julio del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.  
2816.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. No. 802/176/06, FELIPA SANCHEZ VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lado norte del Camino Real a Tenancingo, San Gabriel Zepayautla, municipio de Tenancingo, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 9.90 m con Sr. Leopoldo Miranda, al sur: 9.90 m con Camino Real a Tenancingo, al oriente: 80.65 m con Sr. Reynaldo Hernández, al poniente: 80.65 m con Sr. Cruz Hernández Vázquez. Superficie aproximada de: 798.45 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Méx., a 13 de julio del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.  
2816.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. No. 801/175/06, ROBERTO MIGUEL CISNEROS ALCALA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Altamirano, Barrio El Salitre, municipio de Tenancingo, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 23.00 m con Sofía Ramírez Maldonado, al sur: 23.00 m con Hernán Angeles Maldonado, al oriente: 10.00 m con Ramona Alcalá Serrano, al poniente: 8.70 m con calle Altamirano. Superficie aproximada de: 215.05 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Méx., a 13 de julio del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.  
2816.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. No. 800/174/06, MATEO VALDEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Reforma S/N Tezontepac, municipio de Ocuilán de Arteaga, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 59.15 m con Marco Antonio Cedillo Castañeda, al sur: 62.94 m con calle Reforma, al oriente: 43.60 m con Santos López y Martín Chimalpopoca, al poniente: 0.00 m con termina en triángulo. Superficie aproximada de: 1,493.81 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Méx., a 13 de julio del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.  
2816.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. No. 799/173/06, ARTEMIO PERETE GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado "Apantenco", Delegación de Santa Mónica, municipio de Ocuilán de Arteaga, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: termina en punta, al sur: 10.00 m con Esteban Perete Bobadilla, al oriente: 6.00 y 16.10 m con calle del Río, al poniente: 21.00 m con calle Niño Perdido. Superficie aproximada de: 116.42 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Méx., a 13 de julio del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.  
2816.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. No. 573/128/06, MARIA BARBARA GAMA TREJO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Prolongación Matamoros S/N, Col. 10 de Agosto, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 18.85 m con Sr. Guadalupe Ruiz Aranda, al sur: 14.44 m con Sr. Claudio Romero Sotelo, al oriente: 19.83 m con Sr. Benjamín Arizmendi, al poniente: 20.45 m con calle Prolongación Matamoros. Superficie aproximada de: 329.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Méx., a 23 de mayo del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.  
2816.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. No. 1338/226/05, IÑIGO ILHUICAMINA GOMEZ URUETA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en denominado El Manzano, en la jurisdicción de Santa Ana Xochuca, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 25.00 m con Barranca de Calderón, al sur: 14.30 m con calle y ruinas de escuela vieja, al oriente: 72.00 m con Ricardo Cuauhtémoc Gómez Urueta, al poniente: 69.00 m con Zoila Cupiris Gómez Urueta. Superficie aproximada de: plana 550.00 m2, y de barranca: 850.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, Méx., a 10 de julio del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.  
2816.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. No. 798/172/06, MARTIN SOTELO GOMEZ Y ALMA DELIA ROSALIO CELIS, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Prolongación Los Angeles, Col. El Salitre, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 18.00 m con Felipe de Jesús Rosalio Gómez, al sur: 18.00 m con Marco Antonio Rosalio Célis, al oriente: 9.00 m con calle Prolongación Los Angeles, al poniente: 9.00 m con Austrebertha Célis Delgado. Superficie aproximada de: 162.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Méx., a 13 de julio del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2816.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. No. 486/109/06, ALEJANDRO GONZALEZ RIVAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en D/C, paraje El Llano de Bo. Santa María Sur, municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: en tres líneas: 9.40 m, 29.00 m y 3.80 m con Raúl Alvarez, al sur: en tres líneas: 16.20 m, 19.50 m y 5.95 m con José Millán, al oriente: en cuatro líneas: 24.35 m, 19.50 m, 6.00 m, y 6.50 m con José Millán, al poniente: en dos líneas: 34.50 m y 23.35 m con Eusebio Romero. Superficie aproximada de: 2.520.48 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Méx., a 11 de mayo del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2816.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. No. 841/192/06, JUAN DORASCO ESQUIVEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el D/C, Santa Martha, municipio de Ocuilán de Arteaga, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: termina en punta, al sur: 18.35 m con el C. Pablo Dorasco Vergara, al oriente: presenta en dos líneas: 25.30 m y 8.00 m con camino al Portezuelo, al poniente: presenta en seis líneas de: 8.40 m, 17.30 m, 3.00 m, 10.15 m, 3.30 m y 3.00 m con el río. Superficie aproximada de: 561.22 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Méx., a 25 de julio del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2816.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. No. 840/191/06, EMMA PEÑA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Delegación de Santa Martha D/C, municipio de Ocuilán de Arteaga, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: presenta dos líneas: 15.25 m con Salvio Peña González, y 4.00 m con privada, al sur: presenta en 3 líneas: 1.60 m con Romana González García, 10.00 m con Vidal Díaz Villana y 10.40 m con Dominga Ensástegui Zamora, al oriente: en tres líneas: 3.25 m con Salvio Peña González, 10.90 m con carretera México-Chalma, y 6.40 m con Dominga Ensástegui Zamora, al poniente: presenta en dos líneas de: 5.35 m y otra de: 12.00 m con Romana González García. Superficie aproximada de: 284.25 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Méx., a 25 de julio del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2816.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. No. 838/189/06, CLEOTILDE ADALBERTA TORRECILLA DELGADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en dentro de la Cabecera Municipal en el Bo. de Santa Catarina D/C, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 7.00 m con callejón sin nombre, al sur: 9.08 m con Antelmo Torrecilla Flores, al oriente: 9.45 m con servidumbre de paso, al poniente: 9.50 m con servidumbre de paso. Superficie aproximada de: 76.17 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Méx., a 25 de julio del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2816.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. No. 839/190/06, ARMANDO TORRECILLA DELGADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el centro de la Cabecera Municipal de el Barrio de Santa Catarina D/C, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 8.25 m con Antelmo Torrecilla Delgado, al sur: 8.25 m con Alicia Teresa Torrecilla Delgado, al oriente: 7.00 m con Alicia Espinoza, al poniente: 7.00 m con servidumbre de paso. Superficie aproximada de: 57.75 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Méx., a 25 de julio del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2816.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. No. 837/188/06, ALICIA TERESA TORRECILLA DELGADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el dentro de la cabecera municipal de el Barrio de Santa Catarina D/C, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 8.25 m con Armando Torrecilla Delgado, al sur: 8.25 m con Antelmo Torrecilla Delgado, al oriente: 6.35 m con Alicia Espinoza, al poniente: 6.35 m con servidumbre de paso. Superficie aproximada de: 52.38 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Méx., a 25 de julio del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2816.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. No. 836/187/06, ARTURO TORRECILLA ORTIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el dentro de la Cabecera municipal de el Barrio de Santa Catarina D/C, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de

Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 11.23 m con Roberto Torrecilla Delgado, al sur: 11.23 m con Camelo Torrecilla Delgado, al oriente: 6.35 m con servidumbre de paso, al poniente: 6.30 m con Benjamín Hernández Salgado. Superficie aproximada de: 71.02 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Méx., a 25 de julio del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2816.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. No. 834/185/06, MAURICIO JESUS LOPEZ BENITEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido en el paraje denominado "El Trapiche", municipio de Tonatico, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: en dos líneas de: 26.70 m y 19.30 m con Sr. Rafael Arenas, al sur: en cuatro líneas de: 36.20 m, 16.30 m, 29.90 m, 1.90 m con camino, al oriente: 30.60 m con Sergio Jesús López Benítez, al poniente: 35.07 m con Rafael Arenas. Superficie aproximada de: 1,577.71 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Méx., a 25 de julio del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2816.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. No. 835/166/06, MAURICIO DE JESUS LOPEZ BENITEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido paraje denominado "Los Sabinos", municipio de Tonatico, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: en tres líneas: 8.97 m, 12.29 m y 6.13 m con Camino Real, al sur: en dos líneas de: 18.61 m y 14.59 m con Ignacio Vázquez, al oriente: 136.00 m con Sergio Jesús López Benítez, al poniente: 129.89 m con Marco Antonio Pacanins Benítez. Superficie aproximada de: 3,887.05 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Méx., a 25 de julio del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2816.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. No. 842/193/06, JUJANA DIAZ PEDROZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido en la comunidad de San Miguel, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 181.80 m con Elvira Montes de Oca, al sur: 176.00 m con Bernardo Enriquez, al oriente: 52.20 m con calle Jacinto Pérez, al poniente: 56.00 m con Mateo Terrón y Cenobio Guadarrama. Superficie aproximada de: 9,678.49 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Méx., a 25 de julio del 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2816.-8, 11 y 16 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTOS**

Exp. 298/5567/06, PEDRO MILLAN MORALES, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en Prolongación Fresnos s/n (anteriormente Villada sin número, Santa Ana Tlapaltitlán), municipio de Metepec, Estado de México, del distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 12.10 m con calle Prolongación de Fresnos; al sur: 12.27 m con Encarnación Vargas; al oriente: 25.60 m con Rafael Lara y 7.98 m con Herlinda Viquez; al poniente: 33.02 m con Porfirio Velázquez. Teniendo una superficie aproximada de 404 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 24 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2799.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 88/1398/06, NANCY PATRICIA ROMERO BOLAÑOS, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en Guaymas s/n San Jerónimo Chichahuaco, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 9.25 m con Emilia Rosas Vargas; al sur: 9.25 m con paso de servidumbre; al oriente: 13.00 m con Delfina Morales Romero y paso de servidumbre; al poniente: 13.00 m con Prisca Romero Cruz y paso de servidumbre. Teniendo una superficie aproximada de 120.25 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 27 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2799.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 264/5114/06, INES CALZADA NERI, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en calle 5 de Febrero número 7-B, San Jerónimo Chichahuaco, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 13.12 m con calle 5 de Febrero; al sur: 12.60 m con Juvencio Guzmán; al oriente: 20.04 m con Jacinto Benítez; al poniente: 20.47 m con Merced Calzada. Teniendo una superficie aproximada de 260.42 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 04 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2799.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 297/5566/06, RAUL MILLAN MORALES, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en Prolongación Fresnos s/n (anteriormente Villada sin número Santa Ana Tlapaltitlán), municipio de Metepec, Estado de México, del distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 11.20 m con Margarito Plata;

al sur: 11.50 m con calle Prolongación Fresnos; al oriente: 18.65 m con Alvaro Villanueva y 6.28 m con Herlinda Viquez; al poniente: 25.55 m con Porfirio Velázquez. Teniendo una superficie aproximada de 283.95 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 24 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2799.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 345/6992/06, TRINIDAD SOTO MONDRAGON, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en Jurisdicción de Tultitlán, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 23.00 m con camino a San Salvador; al sur: 20.00 m con Luis Jardón; al oriente: 69.40 m con Quintín Soto Berrera; al poniente: 55.90 m con Teresa Martínez Cruz. Teniendo una superficie aproximada de 1,346.97 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 24 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2799.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 119/1943/06, NELLY MORALES MARIN, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en Santa Ma. Magdalena Ocotitlán, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: 5.80 m al norte: 2.75 m con Gema Venegas y 3.05 m con Esequiel Venegas; 6.30 m al sur: con calle Reforma, 21.20 m; al oriente: con Eleazar Sánchez Mulia, 21.90 m; al poniente: 13.90 m Gema Venegas y 8.00 m con pasillo de acceso de Gema Venegas y Nelly Morales. Teniendo una superficie aproximada de 93.70 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 24 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2799.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 157/3048/06, CLARA RIVERA SOTENO, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en calle sin nombre Barrio de Santa Cruz "La Loma", Ocotitlán, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 24.00 m con Nibardo Terrón García; al sur: 24.00 m con Lucía Guadalupe Rivera Soteno; al oriente: 9.10 m con la Profa. Rogelia Reyna; al poniente: 8.35 m con calle sin nombre. Teniendo una superficie aproximada de 209.28 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 04 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2799.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 215/4486/06, MATILDE VARGAS SIERRA, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en carretera a Zacango s/n, la Magdalena Ocotitlán, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 18.60 m con Ofelia Jaimes Sotelo; al sur: 29.00 m con Francisco Bastida Sánchez; al oriente: 15.00 m con Pablo Hisojo; al poniente: 19.00 m con carretera a Zacango. Teniendo una superficie aproximada de 404.60 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 04 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2799.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 300/5569/06, TOMASA RODRIGUEZ DE SOLONA, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en Jurisdicción de San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 34.00 m con Petra Díaz Viuda de Rodríguez; al sur: 34.00 m con Natividad Juárez de Ortega; al oriente: 12.75 m con calle Galeana; al poniente: 12.75 m con Etelbina Escalante de Hernández. Teniendo una superficie aproximada de 433.50 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 04 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2799.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 193/4170/06, LUCIA GUADALUPE RIVERA SOTENO, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en calle sin nombre, Barrio de Santa Cruz "La Loma" Ocotitlán, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 24.00 m con Clara Rivera Soteno; al sur: 24.00 m con Abel Garduño Cruz; al oriente: 9.10 m con la Profa. Rogelia Reyna; al poniente: 8.35 m con calle sin nombre. Teniendo una superficie aproximada de 209.28 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 04 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2799.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 268/5118/06, MARIO JUAN ARRIAGA CASTILLO, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en Avenida 27 de Septiembre 3 San Jerónimo Chicahualco, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 11.90 m con Ramón Arriaga Castillo; al sur: 11.90 m con Serafín de León Flores; al oriente: 15.4 m con José Guadalupe Arriaga Castillo; al poniente: 15.4 m con Marina Alcocer Guzman. Teniendo una superficie aproximada de 183.26 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber



a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 27 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2799.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 195/4172/06, FRANCISCO ROBERTO AGUILAR CAMACHO, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en calle Hidalgo número 76, San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 16.60 m con Angel Aguilar Castro; al sur: 16.60 m con calle Hidalgo; al oriente: 66.68 m con Reyes Linares; al poniente: 66.68 m con Reynaldo Dehonor Camprán. Teniendo una superficie aproximada de 1,041.54 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 27 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2799.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 264/5114/06, INES CALZADA NERI, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en calle 5 de Febrero número 7-B, San Jerónimo Chichahuaco, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 13.12 m con calle 5 de Febrero; al sur: 12.60 m con Juvencio Guzmán; al oriente: 20.04 m con Jacinto Benítez; al poniente: 20.47 m con Mercedes Calzada. Teniendo una superficie aproximada de 260.42 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 27 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2799.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 296/5565/06, ISAIAS FIGUEROA FLORES, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en calle Aldama No. 41, San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 10.00 m con calle Aldama; al sur: 10.00 m con Valentin Figueroa; al oriente: 61.32 m con Petra Hernández; al poniente: 61.32 m con Alberto Pérez. Teniendo una superficie aproximada de 613.20 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 27 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2799.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 266/5116/06, SANTIAGO HORACIO MEJIA CONDES, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en calle Ignacio Galeana, San Bartolomé Tlaltelulco, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 19.80 m con la calle Ignacio Galeana; al sur: 14.25 m con

la calle Ignacio Allende; al oriente: 14.00 m con Roberto Camacho; al poniente: 2.96 m con la confluencia de las calles de Galeana y Allende. Teniendo una superficie aproximada de 167.90 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 27 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2799.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 262/5112/06, RAMON CASTILLO GRANADOS, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en calle Sinaloa s/n, San Gaspar Tlahuelliapan, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 51.29 m con Urbano Jiménez, 20.00 m con Felipe Lara; al sur: 70.00 m con Demetrio Jiménez Hernández; al oriente: 14.00 m con Alfredo González; al poniente: 10.00 m con Felipe Lara, 4.00 m con calle Sinaloa. Teniendo una superficie aproximada de 789.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 27 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2799.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 265/5115/06, MERCED CALZADA NERI, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en calle 5 de Febrero número 7-B, San Jerónimo Chichahuaco, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 9.54 m con calle 5 de Febrero; al sur: 10.31 m con Juvencio Guzmán; al oriente: 20.47 m con Inés Calzada Neri; al poniente: 22.29 m con Ofelia Calzada. Teniendo una superficie aproximada de 212.09 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 27 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2799.-8, 11 y 16 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

Exp. 860/126/2006, FELIX PROSPERO OLIVARES ALVARO, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno ubicado en el paraje denominado "La Joyita", de la Delegación de San José Mezapa, municipio de Tianguistenco, del distrito de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda: al norte: 12.98 m con servidumbre de paso; al sur: 22.78 m con Felipe de Jesús Olivares Alvaro; al oriente: 61.20 m con servidumbre de paso de 2.00 m de ancho por 107.50 m de largo; al poniente: tres líneas la primera de 29.80 m con María Rosas y David Guzmán, la segunda de 21.54 m con Saúl Maya y la tercera de 9.09 m con Teodoro Rosas Hernández. Superficie aproximada de 1,063.53 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-Tenango del Valle, México, a 3 de agosto de 2006.-Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

2809.-8, 11 y 16 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

Exp. 6594/179/2006, JOSE ERNESTO ROMERO ESPINOSA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en 1ª Cerrada del Seguro Social, municipio de Tlalmanalco, distrito de Chalco, mide y linda: al norte: 15.00 m con calle; al sur: 26.00 m con Gregorio Sánchez y Juan Sánchez; al oriente: 26.30 m con María Mercedes Robledo; al poniente: 21.30 m con Enrique González Tapia. Superficie aproximada de 472.85 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 31 de julio de 2006.-C. Registrador, Lic. Fidencio Vera Hernández.-Rúbrica.

2817.-8, 11 y 16 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O S**

Exp. 4807/261/06, VICTORINA AMELIA ROMERO GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Purificación Tepetitla, del municipio y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 74.00 m con terreno Pitzocolal y Concepción Velázquez; al sur: 58.50 m con Yolanda Beltrán; al surponiente: 22.20 m con caño público y Francisco Romero; al oriente: 32.20 m con camino público; al poniente: 16.80 m con caño público. Superficie aproximada de 2,133.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 27 de julio del año 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1019-B1.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 4893/268/06, LUCIA SOTO CASTILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Solar", ubicado en Av. José López Portillo esquina con calle Adolfo Ruiz Cortínez, manzana ciento treinta y seis, lote ocho, en la Colonia San Agustín Atlapulco, del municipio de Chimalhuacán, y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 8.05 m con lote 7 actualmente con Silvestre Ramírez Padilla; al sur: 8.00 m con calle Adolfo Ruiz Cortínez; al oriente: 21.74 m con Av. José López Portillo; al poniente: 21.74 m con propiedad privada actualmente Miguel Martínez Escalona. Superficie aproximada de 174.35 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 31 de julio del año 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1020-B1.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 1168/88/06, VERONICA ROJAS GODINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Madre Selva número cuarenta antes parcela 420 ahora manzana B, Col. Santa Rosa, del municipio de Chicoloapan, y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 15.00 m con lote 41; al sur: 15.00 m con lote 39; al oriente: 8.00 m con lote 27; al poniente: 8.00 m con calle Madre Selva. Superficie de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 31 de julio del año 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

1021-B1.-8, 11 y 16 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O S**

Exp. 3802/06, ANTONIA LEONILA HERNANDEZ CONDE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Casa Santa Cruz", ubicado en Atenguillo, municipio de Chiautla, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 28.60 m con Asunción Castillo Vda. de Conde; sur: 28.60 m con Juana Hernández Conde; oriente: 11.65 m con calle Libertad S/n., poniente: 11.65 m con Asunción Castillo Vda. de Conde. Superficie aproximada de 333.19 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 22 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2815.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 3803/06, HUGO GRANADOS MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Pozo", ubicado en Santa Isabel Ixtapan, municipio de Atenco, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 12.64 m con Luis Granados Martínez; sur: 12.90 m con cerrada Independencia; oriente: 15.50 m con Antonio Sánchez Meléndez; poniente: 15.50 m con privada sin nombre. Superficie aproximada de 197.93 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 22 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2815.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 3804/06, DAVID GRANADOS MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Pozo", ubicado en Santa Isabel Ixtapan, municipio de Atenco, distrito de Texcoco, Estado de México, mide

y linda: norte: 11.40 m con privada sin nombre; sur: 11.40 m con Bruno Granados Martínez; oriente: 14.30 m con privada sin nombre; poniente: 15.27 m con Sofía Ramos. Superficie aproximada de 162.79 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 22 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2815.-8, 11 y 16 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O S**

Exp. 3805/06, LUIS GRANADOS MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Pozo", ubicado en Santa Isabel Ixtapan, municipio de Atenco, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 12.86 m con privada sin nombre; sur: 12.64 m con Margarito Granados Vera, oriente: 14.10 m con Antonio Sánchez Meléndez, poniente: 14.10 m con privada sin nombre. Superficie aproximada de 179.77 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 22 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2815.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 3806/06, SALOME ROMERO RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Mecolal", ubicado en San Francisco Acuexcomac, municipio de Atenco, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 1.75 m con Santos Romero Ramírez, norte: 14.42 m con calle San Francisco; sur: 2.52 m con Ambrosio Durán González; sur: 13.65 m con Ambrosio Durán González; oriente: 11.57 m con Santos Romero Ramírez; oriente: 16.96 m con Ambrosio Durán González; poniente: 12.35 m con Santos Romero Ramírez; poniente: 16.70 m con Santos Romero Ramírez. Superficie aproximada de 403.14 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 22 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2815.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 3807/06, NOE FILEMON RESENDIZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Sin denominación", ubicado en Barrio de la Concepción, municipio de Tezoyuca, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 8.00 m con Jesús Sánchez Avila; sur: 8.00 m con calle sin nombre; oriente: 15.00 m con Jesús Sánchez Avila; poniente: 15.00 m con Argelia Sánchez de la Rosa. Superficie aproximada de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 22 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2815.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 3845/06, ALBERTO RAFAEL ROBLES RAMOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Renta Zacatenco", ubicado en Nexquipayac, municipio de Atenco, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 8.00 m con calle privada Zacatenco; sur: 8.00 m con Vicente Uribe Hernández; oriente: 25.00 m con Alberto Rafael Robles Ramos; poniente: 25.00 m con Alejandro Robles Ramos. Superficie aproximada de 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 26 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2815.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 3844/06, JUAN LUIS QUINTERO JAVIER, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Canacastla", ubicado en Barrio la Concepción Jalalpan, municipio de Tepetitlaotoc, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 95.25 m con Héctor Torres Veloz; norte: 21.40 m con Antonia Almeraya Bravo; sur: 76.85 m con Urbano Ayala Rayón; sur: 19.50 m con Antonia Almeraya Bravo; poniente: 10.00 m con camino real a Belem. Superficie aproximada de 999.52 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 26 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2815.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 3846/06, ALBERTO RAFAEL ROBLES RAMOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Renta Zacatenco", ubicado en Nexquipayac, municipio de Atenco, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: norte: 20.00 m con calle sin nombre; sur: 20.00 m con Vicente Uribe Hernández; oriente: 25.00 m con calle sin nombre; poniente: 25.00 m con Eva Ramos viuda de Robles. Superficie aproximada de 500.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 26 de junio de 2006.-C. Registrador, Lic. M. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2815.-8, 11 y 16 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O S**

Exp. 751/31/2006, DANIEL PONCE GONZALEZ, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Paraje Jalatlaco, ubicado en la comunidad de San Sebastián, del municipio de Amanalco, distrito de Valle de Bravo, que mide y

linda: al norte: 16.00 m colinda con Teodora Ponce González; al sur: 16.00 m colinda con Teodora Ponce González; al oriente: 12.30 m colinda con Alberto García; al poniente: 12.30 m colinda con calzada Jorge Jiménez Cantú. Con una superficie de: 196.80 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 26 de julio de 2006.- El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

2814.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 757/35/2006, ORALIA GUTIERREZ VELAZQUEZ, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Llano, ubicado en el Llano, del municipio de Ixtapan del Oro, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 16.00 m colinda con Crispín Gutiérrez; al sur: 20.60 m colinda con Yasmin Vilchis González; al oriente: 15.00 m colinda con Crispín Gutiérrez; al poniente: 15.00 m colinda con callejón. Con una superficie de: 274.50 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 26 de julio de 2006.- El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

2814.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 752/32/2006, ALFONSO CALDERON COLIN, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Miguel, del municipio de Ixtapan del Oro, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 22.80 m colinda con Javier Bárcenas Robles; al oriente: 42.00 m colinda con carretera; al poniente: 44.60 m colinda con Pedro Calderón. Con una superficie de: 493.62 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 26 de julio de 2006.- El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

2814.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 661/27/2006, CUPERTINA RODRIGUEZ FABILA, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Sabana de San Jerónimo, del municipio de Villa de Allende, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 159.00 m colinda con Cruz Bernal Castillo; al sur: 150.00 m colinda con Agustín Bernal Iglesias; al oriente: 74.00 m colinda con Francisca Iglesias Rebollar; al poniente: 70.00 m colinda con camino. Con una superficie de: 11,124.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 26 de julio de 2006.- El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

2814.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 761/39/2006, IMELDA JARAMILLO VARGAS PARA SUS HIJOS NANCY, AURELIO E IRMA MONROY JARAMILLO, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Rubén Méndez del Castillo, del municipio de

Zacazonapan, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 20.00 m colinda con Sofonias Jaramillo Vargas; al sur: 20.00 m colinda con María Alicia Jaramillo Vargas; al oriente: 11.00 m colinda con calle Juan N. Mirafuentes; al poniente: 11.00 m colinda con Sofonias Jaramillo Vargas. Con una superficie de: 220.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 26 de julio de 2006.- El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

2814.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 759/37/2006, JOSÉ SALVADOR JARAMILLO VARGAS, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Paraje Jalatlaco, ubicado en la colonia Rubén Méndez del Castillo, del municipio de Zacazonapan, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 106.00 m colinda con Benigno Guadarrama Pérez, Adrián Vargas Rebollar y Evelina Jaramillo Vargas; al sur: 96.00 m colinda con Sofonias Jaramillo Vargas y Serafina Jaramillo Vargas; al oriente: 12.00 m colinda con calle Juan N. Mirafuentes; al poniente: 26.40 m colinda con Barranca. Con una superficie de: 1,939.20 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 26 de julio de 2006.- El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

2814.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 758/36/2006, MARÍA GARIBAY DE MEZA Y FRANCISCO MEZA YAÑEZ, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Rubén Méndez del Castillo, del municipio de Zacazonapan, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 25.10 m colinda con calle Rubén Méndez del Castillo; al sur: 24.12 m colinda con Filemón López Gómez; al oriente: 33.02 m colinda con Filemón López Gómez; al poniente: 44.42 m colinda con Jorge Garibay González. Con una superficie de: 882.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 26 de julio de 2006.- El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

2814.-8, 11 y 16 agosto.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O S

Exp. 4999/281/06, GUADALUPE VILLANUEVA CAMPOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tepetitenco", ubicado en calle Moctezuma número veinte, en Santa Catarina, municipio de Acoiman, distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 12.00 m con Martha Patricia Vargas Villanueva; al sur: 12.00 m con calle Cuitláhuac hoy camino vecinal; al oriente: 10.00 m con calle Moctezuma; al poniente: 10.00 m con Isidra Roldán Alva. Superficie de: 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 3 de agosto del año 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

2807.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 4853/262/06, BLANCA ELENA BEATRIZ ORDOÑEZ HUERTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino a Ocopulco Núm. treinta y cinco, San Mateo Chipiltepec del municipio de Acolman y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 37.80 m con Julia Lorena Vázquez de Peña; al sur: 43.80 m con Esther Trinidad Huerta Mauriño hoy Edith Rubio Huerta; al oriente: 18.00 m con camino a Ocopulco; al poniente: 18.00 m con Juan Ramos Pérez. Superficie de: 724.40 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 27 de julio del año 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

2807.-8, 11 y 16 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

Exp. 849/194/06, PATRICIA VILLANUEVA JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, de un predio rustico de propiedad particular, ubicado en el paraje conocido con el nombre de "Atzacualco I" dentro de la Jurisdicción del Barrio de San Martín Malinalco, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 18.20 m con la C. Efigenia Longinos; al sur: 22.00, 25.98 y 25.40 m con el C. Faustino García; al oriente: 15.45, 19.13, 15.68, 16.30, 16.80 y 2.20 m con Barranca y poniente: 19.70, 12.10 y 15.60 m con la C. Leobarda López. Superficie aproximada de 3.070.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Estado de México, a los veintiséis días del mes de julio de 2006.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2802.-8, 11 y 16 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE CUAUTILAN  
E D I C T O S**

Exp. 8229/383/06, EL C. MIREYA BASILISA MARTINEZ FLORES, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje conocido como "El Rancho", en Santiago Teyahuaco, municipio de Tultepec, Estado de México, distrito de Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 25.00 m y linda con Ignacio Martínez Flores; al sur: en 25.00 m y linda con Alfonso Montiel Alvarez; al oriente: en 30.00 m y linda con calle General Anaya; al poniente: en 30.00 m y linda con Alejandro Martínez. Superficie aproximada: 750.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 07 de julio 2006.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Cuautitlán, México, M, en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

1055-A1.-8, 11 y 16 agosto.

Exp. 1703/157/06, EL C. JOVITA PEÑA GASPAR, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje de Mezquite o Cantarito ahora calle Central s/n., municipio de Tultepec, Estado de México, distrito de Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 25.59 m y linda con propiedad de Antonio Arellano Muñoz; al sur: en 25.12 m y linda con propiedad de Plácido Martínez Chávez; al oriente: en 18.89 m y linda con propiedad del señor Galindo Reyes Romero; al poniente: en 17.72 m y linda con calle Central. Superficie aproximada: 484.88 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 01 de agosto 2006.-Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Cuautitlán, México, M, en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

1055-A1.-8, 11 y 16 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Exp. 3245/193/06, CARMEN FLORES VIVEROS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Colaltenco", ubicado en San Miguel Tlaixpan, en el municipio y distrito de Texcoco, el cual mide y linda: al norte: 11.00 m con camino; al sur: 6.80 m, 12.40 m y 15.50 m con Alejandro Sergio González González; al oriente: 127.00 m con Araceli Espinosa Flores; al poniente: 42.21 m con Hermelinda Segura Flores, 24.90 m con Julia Flores Espinoza, 20.70 m con Humberto Flores Espinosa, 45.00 m con Braulio Cruz León. Superficie de 3014.89 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 15 de junio del año 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

1044-B1.-11, 16 y 21 agosto.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente Número 6960/342/06, MARTINEZ PADRON EVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Felipe Talmimilolpan, municipio de Toluca, distrito de Toluca México, que mide y linda: al norte: 20.00 m con Mario Ramón Guerrero; al sur: 20.00 m con Virginia García; al oriente: 13.30 m con Privada de la Palma; al poniente: 12.00 m con Amando Romero. Superficie de 254.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México a 1 de agosto del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

2858.-11, 16 y 21 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.****A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, a 02 de junio del 2006.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 5,848 del volumen 142 del protocolo a mi cargo de fecha diecisiete de mayo del año dos mil seis, se llevó a cabo la radicación intestamentaria del señor FAUSTINO RUEDA HERNANDEZ, que otorgan los señores MARTHA RANGEL JUAREZ, en su calidad de esposa del de cujus, MARICELA RUEDA RANGEL, JOSE RUEDA RANGEL, LETICIA RUEDA RANGEL, ALVARO RUEDA RANGEL, MARIA TERESA RUEDA RANGEL, ALEJANDRO RUEDA RANGEL, MARIA ISABEL RUEDA RANGEL, JUAN RUEDA RANGEL, en su calidad de hijos de la de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1010-B1.-7 y 16 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.****A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, a 02 de junio del 2006.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 5,888 del volumen 142 del protocolo a mi cargo de fecha diecisiete de mayo del año dos mil seis, se llevó a cabo la radicación intestamentaria del señor TRANQUILINO CHAN YAM, también conocido como TRANQUILINO CHAN YAN, que otorgan los señores ALICIA VALLE ACEVEDO, en su calidad de esposa supérstite y los señores MA. DEL CARMEN CHAN VALLE, MA. LETICIA CHAN VALLE, HUGO RAYMUNO CHAN VALLE, MA. DE LOURDES CHAN VALLE, MA. ARACELI CHAN VALLE, MARIA ALEJANDRA CHAN VALLE, JOSE ALVARO CHAN VALLE, en su calidad de hijos del de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1010-B1.-7 y 16 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.****A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, a 09 de junio del 2006.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley

del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 4,323 del volumen 101 del protocolo a mi cargo de fecha 21 de abril del año dos mil cuatro, se llevó a cabo el repudio de derechos hereditarios y radicación intestamentaria del señor BENJAMIN CONTRERAS ROQUE, que otorgan la señora SOCORRO VELAZQUEZ MUÑOZ, en su calidad de esposa supérstite y los señores RUFINO CONTRERAS VELAZQUEZ, ROSA MARIA CONTRERAS VELAZQUEZ, ALBERTINA CONTRERAS VELAZQUEZ, ANTONIA CONTRERAS VELAZQUEZ, FELIPE D JESUS CONTRERAS VELAZQUEZ, MARCELINO CONTRERAS VELAZQUEZ, E IRENE VELAZQUEZ, en su calidad de hijos del de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1010-B1.-7 y 16 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.****A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, a 23 de junio del 2006.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 5,930 del volumen 144 del protocolo a mi cargo de fecha doce de junio del año dos mil seis, se llevó a cabo la radicación intestamentaria de la señora MARIA DE LOURDES ELORZA TREJO, que otorga el señor JORGE RIVERA LOPEZ, en su calidad de cónyuge supérstite, y los señores JAIRO RIVERA ELORZA y JORGE RIVERA ELORZA, en su calidad de hijos de la de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1010-B1.-7 y 16 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.****A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, a 03 de julio del 2006.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 5,994 del volumen 146 del protocolo a mi cargo de fecha tres de julio del año dos mil seis, se llevó a cabo la radicación intestamentaria de la señora IRMA YAÑEZ RUIZ, que otorga el señor ARMANDO VILLEGAS RIVAS, en su calidad de cónyuge supérstite y la señora LUISA ADELA VILLEGAS YAÑEZ, en su calidad de hija de la de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1010-B1.-7 y 16 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.****AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, a 23 de junio del 2006.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 5,898 del volumen 143 del protocolo a mi cargo de fecha seis de junio del año dos mil seis, se llevó a cabo la radicación intestamentaria del señor MAXIMILIANO VALLEJO PELAYO, que otorga la señora HILDA BOBADILLA MIRANDA, en su calidad de cónyuge supérstite y ADOLFO DENEBO VALLEJO BOBADILLA, en su calidad de hijo del de cujus.

**ATENTAMENTE**

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1010-B1.-7 y 16 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.****AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, a 23 de junio del 2006.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 5,902 del volumen 143 del protocolo a mi cargo de fecha siete de junio del año dos mil seis, se llevó a cabo la radicación intestamentaria del señor RENE ALVAREZ HUEZO, que otorgan los señores RENE ALVAREZ PICON, ANNABEL ALVAREZ PICON, LETICIA ALVAREZ PICON, ALMA RITA ALVAREZ PICON, CARLOS ALVAREZ PICON, MARTHA ANGELICA ALVAREZ PICON.

**ATENTAMENTE**

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1010-B1.-7 y 16 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.****AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, a 23 de junio del 2006.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 5,904 del volumen 144 del protocolo a mi cargo de fecha siete de junio del año dos mil seis, se llevó a cabo la radicación intestamentaria de la señora MA. GUADALUPE PICON SERVIN, también conocida como MARIA GUADALUPE

PICON SERVIN y GUADALUPE PICON SERVIN, que otorgan los señores RENE ALVAREZ PICON, ANNABEL ALVAREZ PICON, LETICIA ALVAREZ PICON, ALMA RITA ALVAREZ PICON, CARLOS ALVAREZ PICON, MARTHA ANGELICA ALVAREZ PICON.

**ATENTAMENTE**

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1010-B1.-7 y 16 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.****AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, a 23 de junio del 2006.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 5,903 del volumen 143 del protocolo a mi cargo de fecha siete de junio del año dos mil seis, se llevó a cabo la radicación intestamentaria del señor AURELIO JAVIER GALVEZ BACILIO, que otorga la señora MARIA EUGENIA CARRILLO MENDOZA, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores ISABEL GALVEZ CARRILLO, RICARDO EMANUEL GALVEZ CARRILLO, MYRIAM DOLORES GALVEZ CARRILLO, JAVIER NAZARIO GALVEZ CARRILLO, en su calidad de hijos del de cujus.

**ATENTAMENTE**

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1010-B1.-7 y 16 agosto.

**NOTARIA PUBLICA No. 102 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 32,300 de fecha 06 de marzo del año 2006, otorgada ante la fe del suscrito Notario, compareció el señor DON ROBERTO VALLIN RODRIGUEZ, en su carácter de ALBACEA Y UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, quien solicitó del suscrito notario el inicio del trámite notarial de la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señor DON ANTONIO VALLIN RODRIGUEZ, quedando radicada la misma, instruyendo al suscrito notario a recabar la información ante las autoridades competentes respecto de la existencia de testamento otorgado por el autor de la sucesión, en términos de lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y en el artículo 67 de su Reglamento.

**ATENTAMENTE**

LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 102  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1050-A1.-7 y 16 agosto.

**NOTARIA PUBLICA No. 98 DEL ESTADO DE MEXICO  
ZUMPANGO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO No. 14,289 DE ESTA FECHA, ANTE MI, SE HIZO CONSTAR EL INICIO DE LA TRAMITACION NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN LOPEZ SANABRIA, QUE OTORGARON LOS SEÑORES JULIANA CALZADILLA RINCON, LAURA LOPEZ CALZADILLA, LORENA LOPEZ CALZADILLA, SONIA LOPEZ CALZADILLA, JUAN DAVID LOPEZ CALZADILLA, REPRESENTADO POR SU APODERADA ESPECIAL SEÑORITA LORENA LOPEZ CALZADILLA Y MANUEL LOPEZ CALZADILLA, EN SU CARACTER DE CONCUBINA E HIJOS Y PRESUNTOS HEREDEROS, RESPECTIVAMENTE, QUIENES ACREDITARON SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESION Y MANIFESTARON QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTAN OTRAS PERSONAS CON DERECHO A HEREDAR.

ZUMPANGO, MEX., A 3 DE JULIO DEL AÑO 2006.

LIC. PABLO MARTINEZ ROMERO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NO. 98 2796.-7 y 16 agosto.

**NOTARIA PUBLICA No. 98 DEL ESTADO DE MEXICO  
ZUMPANGO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE, DE ESTA FECHA, ANTE MI, SE INICIO LA TRAMITACION NOTARIAL DE LA INTESTAMENTARIA DE MANUEL OLGUIN VALENZUELA, QUE OTORGARON SARA YAÑEZ SANCHEZ, JORGE, ERASTO, MARGARITA, MARIA LUISA, JUSTA SARA, CONCEPCION, TITO JUAN, DULCE MARIA, MANUEL Y JAQUELINE DE APELLIDOS OLGUIN YAÑEZ, CONYUGE SUPERSTITE E HIJOS, RESPECTIVAMENTE, DEL DE CUJUS.

TODOS LOS DESCENDIENTES DEL AUTOR DE LA SUCESION, REPUDIARON LA HERENCIA QUE PUDIERE CORRESPONDERLES.

ZUMPANGO, MEX., A 29 DE JULIO DEL AÑO 2006.

LIC. PABLO MARTINEZ ROMERO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 98.

2795.-7 y 16 agosto.

**NOTARIA PUBLICA No. 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número treinta y seis mil seiscientos treinta y nueve, volumen mil trescientos treinta y nueve, otorgada el día veintiuno de julio de dos mil seis, ante el Suscrito Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor RAYMUNDO CARLOS SCHLESINGER QUITTNER, de la cual se deriva: El Reconocimiento y Validez de Testamento; el Nombramiento, Discernimiento y Aceptación del Cargo de Albacea, y el Nombramiento de Heredera Universal y Aceptación de Herencia, a solicitud de la señora FRESSIA CARBALLO MARTINEZ también conocida como FRESSIA EMILIA CARBALLO Y MARTINEZ Y/O FRESSIA EMILIA CARBALLO MARTINEZ DE SCHLESINGER Y/O FRESSIA CARBALLO DE SCHLESINGER, en su doble carácter de Heredera Universal y Albacea de la Sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., 27 de julio de 2006.

Lic. Conrado Zuckermann Ponce.-Rúbrica.  
Notario 105 del Estado de México, con  
Residencia en Naucalpan, Méx.

1062-A1.-9 y 16 agosto.

**KOP, S.A. DE C.V.**

**ESTADO DE POSICION FINANCIERA DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2006**

<b>ACTIVO</b>	
<b>CIRCULANTE</b>	
CAJA CHICA	600
BANCOS	3,705
INVERSIONES	4,466,312
ANTICIPOS ISR	<u>4,503</u>
<b>SUBTOTAL DE CIRCULANTE</b>	<b>4,475,120</b>
<b>TOTAL DE ACTIVO</b>	<b><u>4,475,120</u></b>
<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
CAPITAL SOCIAL	2,300,000
RESULTADOS DE EJERC. ANTERIORES	1,802,499
UTILIDAD O PERDIDA NETA	<u>372,621</u>
<b>TOTAL DE CAPITAL CONTABLE</b>	<b>4,475,120</b>
<b>SUMA DE PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE</b>	<b><u>4,475,120</u></b>

**C.P. MARIANO TORRES ESCAMILLA  
LIQUIDADOR  
CEDULA PROF: 1448590  
(RUBRICA).**

1021-A1.-2, 16 y 30 agosto.





Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/336/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/336/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. GONZÁLEZ CORONA JORGE CARLOS POLICÍA B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por BAJA en el servicio público.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que en fecha **cuatro de noviembre del año dos mil cinco**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/3120/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. GONZÁLEZ CORONA JORGE CARLOS es **OMISO** su Manifestación de Bienes por **BAJA** en el servicio público, solicitando a la vez de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

**SEGUNDO.-** Que con fecha **trece de febrero del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, la Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. GONZÁLEZ CORONA JORGE CARLOS, policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha **nueve de mayo del año dos mil seis**; en términos de los artículo 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México el C. Carlos Alberto Vázquez Ibarra, abogado notificador adscrito a éste Órgano de Control Interno y a efecto de llevar a cabo la diligencia administrativa consistente en notificación de citatorio a garantía de audiencia con número de oficio SCS/GA/318/2006 dirigido al C. GONZÁLEZ CORONA JORGE CARLOS, con domicilio referido por la tesorería de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán izcalli, el ubicado en Ixtlixochitl lote 5, manzana 413, colonia El Tenayo, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, resulta que mediante razón de notificación de fecha nueve de mayo del presente año hizo constar *"me constituí en El Tenayo, calle Ixtlixochitl estado de México, procedí a ubicar el lote 5, manzana 413, por lo que una vez constituido en el domicilio con las siguientes características: casa blanca de dos niveles, con un pequeño balcón en la parte central del segundo nivel; procedí a tocar, atendiéndome una persona de sexo femenino con la siguiente media filiación: tez morena clara, ojos color café, de estatura aproximada de 1.55 mts., de aproximadamente cincuenta años de edad, le pregunté por el C. González Corona Jorge Carlos a lo que me contestó que en ese domicilio no vivía nadie que se llamara así, por lo que procedí a preguntar a los vecinos del andador que se encuentra a la derecha estando frente al lote número 5 mismos que me contestaron que no conocían a nadie con ese nombre"*; documental visible a foja doce del expediente en cita; por lo que ante la imposibilidad de notificar al C. González Corona Jorge Carlos de conformidad a lo establecido por el artículo 25 fracción I, esta autoridad emitió acuerdo de fecha veintiuno de junio de la presente anualidad bajo el siguiente tenor: **"PRIMERO.-** Dada la imposibilidad para notificar al C. González Corona Jorge Carlos, al carecer de más datos o indicios que hagan posible su localización, déjese sin efectos el oficio SCS/GA/318/2006, de fecha dos de mayo del año dos mil seis, gírese el oficio correspondiente a efecto de que se notifique nuevo citatorio a Garantía de Audiencia de por edictos al C. González Corona Jorge Carlos, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por lo que en fecha cuatro de julio del año dos mil seis le fue debidamente notificado al C. González Corona Jorge Carlos el citatorio a garantía de audiencia con número SCS/GA/405/2006 por edictos, mismo que fue publicado en fecha cuatro de julio del año que corre, en la gaceta de Gobierno número 2 tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en fojas **dieciocho y diecinueve**; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha **catorce de julio del año dos mil seis**, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la no comparecencia ante esta autoridad administrativa del C. GONZÁLEZ CORONA JORGE CARLOS a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo por ende por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código adjetivo de la materia.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observada que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha catorce de julio del dos mil seis se turnó el expediente CIM/SCS/336/2006-MB a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; Así como el punto cinco de la orden del día de la noagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el ocho de febrero del dos mil cinco y del oficio sin número de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México delega a esta Contraloría Interna Municipal las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente.

II.- Que con fecha catorce de julio del año dos mil seis, se hizo constar mediante acta administrativa la no comparecencia del C. **GONZÁLEZ CORONA JORGE CARLOS**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. **GONZÁLEZ CORONA JORGE CARLOS**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) oficio número 210063000/3120/2005, signado por el Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha cuatro de noviembre del año dos mil cinco, b) listado de expedientes turnados en el cual se encuentra relacionado el C. **GONZÁLEZ CORONA JORGE CARLOS** como omiso en la presentación de bienes por baja misma que causó en fecha primero de agosto del año dos mil cinco; con el cargo de policía B. c) oficio número TM/884/2006 expedido por la Tesorería Municipal en fecha catorce de marzo del año dos mil seis. d) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha catorce de julio del año dos mil seis las cuales corren agregadas a los autos del expediente con números de fojas uno, dos, ocho y veinte, de las cuales se desprende que efectivamente la C. **GONZÁLEZ CORONA JORGE CARLOS**, desempeñaba el puesto de Policía B adscrito a la Dirección de Tránsito y Seguridad Pública Municipal de este H. Ayuntamiento, cargo por el cual indudablemente se encontraba obligado a presentar en tiempo y forma su manifestación de bienes por baja en el servicio público, atendiendo a lo establecido en los supuestos señalados por el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; mismo que a la letra establece: "inciso a) fracción III del Artículo 79; Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; III; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; en consecuencia dicho precepto lo construye a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley. " Por lo que al estar desempeñando el puesto de Policía B se encontraba obligado a cumplir con lo establecido en el artículo 42 fracción XIX, dentro del término dispuesto por la fracción II del artículo 80 ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que textualmente establece: "Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:.. Fracción II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;..." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal en los documentos Públicos presentes a) Oficio número 210063000/3120/2005 de fecha cuatro de noviembre del año dos mil cinco, b) En listado de expedientes en tramite por alta y baja c) ficha de expedientes turnados por la presentación de manifestación de bienes documento que obra a foja dos del expediente en que se actúa y de los que

se observa como fecha de baja el día primero de agosto del año dos mil cinco, feneciendo el término dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión para realizar la manifestación de bienes el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, en consecuencia y a efecto de perfeccionar la falta Administrativa atribuible al C. **GONZÁLEZ CORONA JORGE CARLOS**, esta autoridad resolutora solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área administrativa mediante oficio número TM/884/2006, de fecha catorce de marzo del año dos mil seis, informó que el C. **GONZÁLEZ CORONA JORGE CARLOS** se desempeñaba con el cargo de Policía B, teniendo como fecha de baja el día primero de agosto del año dos mil cinco, luego entonces y con tales documentales públicas, resulta que se encontraba totalmente obligado a presentar la manifestación de bienes por baja, sin que esta lo haya hecho, al encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas en el por el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; mismo que a la letra establece: "Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; III; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; precepto legal que lo constriñe a cumplir con lo establecido en los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a mayor abundamiento y a efecto de robustecer la irregularidad administrativa en que ocurrió el C. **GONZÁLEZ CORONA JORGE CARLOS**, cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en su Jurisprudencia Número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA 74

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.**- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

*Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.*

Por lo que al haber desempeñado el puesto de Policía B efectuando funciones de seguridad o vigilancia se encuentra sujeto a cumplir con la obligación establecida en el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, dentro del término dispuesto por la fracción II del artículo 80 de la misma Ley que establece: "Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;". Así mismo, y al valorar las documentales públicas siguientes en términos de los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, documentos consistentes en oficio número 210063000/3120/2005 de fecha cuatro de noviembre del año dos mil cinco, dirigido a este Órgano de Control Interno, por el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con el que remite documentación ficha de expedientes turnados, irregularidad confirmada con el oficio número TM/884/2006 de fecha catorce de marzo del año dos mil seis signado por el C. José María Jurado Cobos, Tesorero municipal de éste H Ayuntamiento; documentales que hacen prueba plena en contra del C. **GONZÁLEZ CORONA JORGE CARLOS**, confirmándose así la responsabilidad Administrativa en que incurrió al presentar NO PRESENTAR su Manifestación de Bienes BAJA a la que se encontraba obligado por sus funciones en el empleo encomendado, lo que conlleva a que inobservo lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al haber incumplido con el plazo establecido por el artículo 80 fracción II de la Ley antes citada, en correlación con lo señalado dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra establece: "*inciso a) fracción III del Artículo 79; Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; III; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social*". Así mismo y tomando en consideración la incomparecencia del C. **GONZÁLEZ CORONA JORGE CARLOS**, a efecto de desahogar su Garantía de Audiencia concedida por esta autoridad administrativa, y que le fue notificada el día cuatro de julio del dos mil seis, resulta que las documentales públicas antes descritas no fueron objetadas dentro del procedimiento administrativo por el C. **GONZÁLEZ CORONA JORGE CARLOS** a efecto de eximirlo de la responsabilidad. Por lo anterior se comprueba que el servidor público antes citado conforme a las disposiciones legales señaladas omitió cumplir en tiempo y forma con la Presentación de la Manifestación de Bienes por BAJA en el servicio público.

VI.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al C. GONZÁLEZ CORONA JORGE CARLOS, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en razón que NO presento su manifestación de bienes; y toda vez que el C. GONZÁLEZ CORONA JORGE CARLOS hizo caso omiso del citatorio a garantía de audiencia, misma que tendría verificativo en fecha catorce de julio del año dos mil seis, por lo que en consecuencia se tiene que no fue desvirtuada la responsabilidad que le es atribuida al C. GONZÁLEZ CORONA JORGE CARLOS, dentro del presente asunto en la presentación de su Manifestación de bienes por baja y tomando en cuenta que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento por parte del infractor; resultando a este respecto, obligación propia del C. GONZÁLEZ CORONA JORGE CARLOS, en su carácter de servidor público con cargo de Policía B dependiente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público, lo anterior aunado a que el C. GONZÁLEZ CORONA JORGE CARLOS, no atendió al citatorio a garantía de audiencia. Lo que hace válido como medio probatorio a través del acta administrativa de garantía de audiencia de fecha catorce de julio del año dos mil seis, así como por haberse externado en los documentos públicos en el expediente que al rubro se cita. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por BAJA. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. GONZÁLEZ CORONA JORGE CARLOS, que fungía como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$2,019.16 (DOS MIL DIECINUEVE PESOS 16/100 M. N.) considerando que el sueldo base mensual es de \$4,038.12 (CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 12/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta de la responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. GONZÁLEZ CORONA JORGE CARLOS, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento: dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA SE-74

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES.** CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad

administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

*Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.*

*Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.*

*La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** EL C. GONZÁLEZ CORONA JORGE CARLOS, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales establecidos dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 80 fracción II de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al C. GONZÁLEZ CORONA JORGE CARLOS, que fungía como Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$2,019.16 (DOS MIL DIECINUEVE PESOS 16/100 M. N.), cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. GONZÁLEZ CORONA JORGE CARLOS, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese de manera personal al C. GONZÁLEZ CORONA JORGE CARLOS, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

**SEXTO.-** Una vez causando ejecutoria inscribise en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

**SEPTIMO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI  
 CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL  
 CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO.  
 (RUBRICA).



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/307/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/307/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. LOPEZ CRUZ ERNESTO POLICÍA B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por BAJA en el servicio público.**

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que en fecha diez de junio del año dos mil cinco, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1561/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. LOPEZ CRUZ ERNESTO es **OMISO** su Manifestación de Bienes por **BAJA** en el servicio público, solicitando a la vez de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

**SEGUNDO.-** Que con fecha treinta y uno de enero del año dos mil seis y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, la Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. LOPEZ CRUZ ERNESTO, policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha veintidós de mayo del año dos mil seis; en términos de los artículo 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México el C. Carlos Alberto Vázquez Ibarra, abogado notificador adscrito a éste Órgano de Control Interno y a efecto de llevar a cabo la diligencia administrativa consistente en notificación de citatorio a garantía de audiencia con número de oficio SCS/GA/378/2006 dirigido al C. LOPEZ CRUZ ERNESTO, con domicilio referido por la tesorería de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, el ubicado en Calle Hidalgo número 48, San Martín Tepetitlan, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, resulta que mediante razón de notificación de fecha veintidós de mayo del presente año hizo constar "me constituí en el domicilio de la colonia San Martín Tepetitlan, Cuautitlán Izcalli Estado de México, para notificar al C. López Cruz Ernesto en el cual cuando logre llegar a dicha calle y colonia antes mencionada me encontré con un casa de un nivel, con zaguán de madera por lo que procedí a tocar en el domicilio que coincidía con la nomenclatura y calle mencionadas hecho lo anterior nos atendió una persona que habitaba en el domicilio quien dijo llamarse Genoveva Huitrón Navia cuya media filiación es la siguiente: tez blanca, cabello castaño claro con una estatura aproximada de 1.55 metros y de una edad aproximada de cuarenta y cinco años la cual manifestó que la persona que buscaba no habitaba ahí y que desconocía su domicilio"; documental visible a foja diecisiete del expediente en cita; por lo que ante la imposibilidad de notificar al C. López Cruz Ernesto de conformidad a lo establecido por el artículo 25 fracción I, esta autoridad emitió acuerdo de fecha veintiuno de junio de la presente anualidad bajo el siguiente tenor: "PRIMERO.- Dada la imposibilidad para notificar al C. López Cruz Ernesto, al carecer de más datos o indicios que hagan posible su localización, déjese sin efectos el oficio SCS/GA/378/2006, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil

seis, gírese el oficio correspondiente a efecto de que se notifique nuevo citatorio a Garantía de Audiencia de por edictos al C. López Cruz Ernesto, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por lo que en fecha cuatro de julio del año dos mil seis fue debidamente notificado al C. López Cruz Ernesto el citatorio a garantía de audiencia con número SCS/GA/406/2006 por edictos, mismo que fue publicado en fecha cuatro de julio del año que corre, en la gaceta de Gobierno número 2 tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en fojas veintitrés y veinticuatro; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha catorce de julio del año dos mil seis, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la no comparecencia ante esta autoridad administrativa del C. **LOPEZ CRUZ ERNESTO** a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo por ende por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código adjetivo de la materia.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observada que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha catorce de julio del dos mil seis se turnó el expediente CIM/SCS/307/2006-MB a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; Así como el punto cinco de la orden del día de la noagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el ocho de febrero del dos mil cinco y del oficio sin número de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México delega a esta Contraloría Interna Municipal las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente.

II.- Que con fecha catorce de julio del año dos mil seis, se hizo constar mediante acta administrativa la no comparecencia del C. **LOPEZ CRUZ ERNESTO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. **LOPEZ CRUZ ERNESTO**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) oficio número 210063000/1561/2005, signado por el Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha diez de junio del año dos mil cinco, b) listado de expedientes turnados en el cual se encuentra relacionado el C. **LOPEZ CRUZ ERNESTO** como omiso en la presentación de bienes por baja misma que causó en fecha primero de febrero del año dos mil cinco; con el cargo de policía B. c) oficio número TM/884/2006 expedido por la Tesorería Municipal en fecha catorce de marzo del año dos mil seis. d) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha catorce de julio del año dos mil seis las cuales corren agregadas a los autos del expediente con números de fojas uno, tres, once y veinticinco, de las cuales se desprende que efectivamente la C. **LOPEZ CRUZ ERNESTO**, desempeñaba el puesto de Policía B adscrito a la Dirección de Tránsito y Seguridad Pública Municipal de este H. Ayuntamiento, cargo por el cual indudablemente se encontraba obligado a presentar en tiempo y forma su manifestación de bienes por baja en el servicio público, atendiendo a lo establecido en los supuestos señalados por el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; mismo que a la letra establece: "inciso a) fracción III del Artículo 79: Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; III; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; en

consecuencia dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley. " Por lo que al estar desempeñando el puesto de Policía B se encontraba obligado a cumplir con lo establecido en el artículo 42 fracción XIX, dentro del término dispuesto por la fracción II del artículo 80 ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que textualmente establece: "Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:.. Fracción II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo:..." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal en los documentos Públicos presentes a) Oficio número 210063000/1561/2005 de fecha diez de junio del año dos mil cinco, b) En listado de expedientes en trámite por alta y baja c) ficha de expedientes turnados por la presentación de manifestación de bienes documento que obra a foja tres del expediente en que se actúa y de los que se observa como fecha de baja el día primero de febrero del año dos mil cinco, feneciendo el término dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión para realizar la manifestación de bienes el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, en consecuencia y a efecto de perfeccionar la falta Administrativa atribuible al C. LOPEZ CRUZ ERNESTO, esta autoridad resolutoria solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área administrativa mediante oficio número TM/884/2006, de fecha catorce de marzo del año dos mil seis, informó que el C. LOPEZ CRUZ ERNESTO se desempeñaba con el cargo de Policía B, teniendo como fecha de baja el día primero de febrero del año dos mil cinco, luego entonces y con tales documentales públicas, resulta que se encontraba totalmente obligado a presentar la manifestación de bienes por baja, sin que esta lo haya hecho, al encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas en el por el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; mismo que a la letra establece: "Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; III; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; precepto legal que lo constriñe a cumplir con lo establecido en los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a mayor abundamiento y a efecto de robustecer la irregularidad administrativa en que ocurrió el C. LOPEZ CRUZ ERNESTO, cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en su Jurisprudencia Número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA 74

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.-** En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

*Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.*

Por lo que al haber desempeñado el puesto de Policía B efectuando funciones de seguridad o vigilancia se encuentra sujeto a cumplir con la obligación establecida en el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, dentro del término dispuesto por la fracción II del artículo 80 de la misma Ley que establece: "Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;". Así mismo, y al valorar las documentales públicas siguientes en términos de los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, documentos consistentes en oficio número 210063000/1561/2005 de fecha diez de junio del año dos mil cinco, dirigido a este Órgano de Control Interno, por el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con el que remite documentación ficha de expedientes turnados, irregularidad confirmada con el oficio número TM/884/2006 de fecha catorce de marzo del año dos mil seis signado por el C. José María Jurado Cobos, Tesorero municipal de este H Ayuntamiento; documentales que hacen prueba plena en contra del C. LOPEZ CRUZ ERNESTO, confirmándose así la responsabilidad Administrativa en que incurrió al presentar NO PRESENTAR su Manifestación de Bienes BAJA a la que se encontraba obligado por sus funciones en el empleo encomendado, lo que conlleva a que inobservo lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al haber incumplido con el plazo establecido por el artículo 80 fracción II de la Ley antes citada, en correlación



con lo señalado dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra establece: "*inciso a) fracción III del Artículo 79; Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; III, a) Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social*". Así mismo y tomando en consideración la incomparecencia del C. LOPEZ CRUZ ERNESTO, a efecto de desahogar su Garantía de Audiencia concedida por esta autoridad administrativa, y que le fue notificada el día cuatro de julio del dos mil seis, resulta que las documentales públicas antes descritas no fueron objetadas dentro del procedimiento administrativo por el C. LOPEZ CRUZ ERNESTO a efecto de eximirlo de la responsabilidad. Por lo anterior se comprueba que el servidor público antes citado conforme a las disposiciones legales señaladas omitió cumplir en tiempo y forma con la Presentación de la Manifestación de Bienes por BAJA en el servicio público.

VI.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al C. LOPEZ CRUZ ERNESTO, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en razón que NO presentó su manifestación de bienes; y toda vez que el C. LOPEZ CRUZ ERNESTO hizo caso omiso del citatorio a garantía de audiencia, misma que tendría verificativo en fecha catorce de julio del año dos mil seis, por lo que en consecuencia se tiene que no fue desvirtuada la responsabilidad que le es atribuida al C. LOPEZ CRUZ ERNESTO, dentro del presente asunto en la presentación de su Manifestación de bienes por baja y tomando en cuenta que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento por parte del infractor; resultando a este respecto, obligación propia del C. LOPEZ CRUZ ERNESTO, en su carácter de servidor público con cargo de Policía B dependiente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público, lo anterior aunado a que el C. LOPEZ CRUZ ERNESTO, no atendió al citatorio a garantía de audiencia. Lo que hace válido como medio probatorio a través del acta administrativa de garantía de audiencia de fecha catorce de julio del año dos mil seis, así como por haberse externado en los documentos públicos en el expediente que al rubro se cita. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por BAJA. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. LOPEZ CRUZ ERNESTO, que fungía como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.) considerando que el sueldo base mensual es de \$3,810.00 (TRES MIL OCHOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta de la responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. LOPEZ CRUZ ERNESTO, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA SE-74

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES.** CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias

externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

*Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.*

*Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.*

*La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** EL C. LOPEZ CRUZ ERNESTO, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales establecidos dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 80 fracción II de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al C. LOPEZ CRUZ ERNESTO, que fungía como Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.), cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. LOPEZ CRUZ ERNESTO, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese de manera personal al C. LOPEZ CRUZ ERNESTO, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto ó juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de

quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

**SEXTO.-** Una vez causando ejecutoria inscribese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

**SEPTIMO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI  
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL  
CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO.  
(RUBRICA).



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/324/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/324/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. RAMÍREZ CAMPOS OSCAR, POLICÍA B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por BAJA en el servicio público.**

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que en fecha **dieciséis de marzo del año dos mil cinco**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0628/2005, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. RAMÍREZ CAMPOS OSCAR es OMISO su Manifestación de Bienes por BAJA en el servicio público, solicitando a la vez de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

**SEGUNDO.-** Que con fecha **trece de febrero del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, la Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. RAMÍREZ CAMPOS OSCAR, policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha **cinco de junio del año dos mil seis**; en términos de los artículo 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México la C. Leticia Ruiz Valencia, abogado notificador adscrita a éste Órgano de Control Interno y a efecto de llevar a cabo la diligencia administrativa consistente en

notificación de citatorio a garantía de audiencia con número de oficio SCS/GA/372/2006 dirigido al C. **RAMÍREZ CAMPOS OSCAR**, con domicilio referido por la tesorería de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, el ubicado en Paseo del Colibrí, Edificio 4-B, departamento 202, Unidad habitacional Infonavit Norte, en este municipio, resulta que mediante razón de notificación de fecha cinco de junio del presente año hizo constar "me constituí en la Unidad Habitacional Infonavit Norte, Cuautitlán Izcalli Estado de México, procedí a ubicar la avenida Paseo del Colibrí, preguntándole a una persona del sexo masculino quien no quiso dar su nombre ni identificarse, siendo su media filiación la siguiente: tez moreno claro, complexión robusta, cabello corto negro cano, estatura aproximada de un metro sesenta, edad aproximada de cincuenta y seis años quien nos informó que la avenida Paseo del Colibrí no existe en la U. habitacional Infonavit Norte, se le preguntó que si conocía al C. Ramírez Campos Oscar refiriendo que nunca había oído ese nombre, por tal motivo no fue posible notificar al C. Ramírez Campos Oscar"; documental visible a foja catorce del expediente en cita; por lo que ante la imposibilidad de notificar al C. Ramírez Campos Oscar de conformidad a lo establecido por el artículo 25 fracción I, esta autoridad emitió acuerdo de fecha veintiuno de junio de la presente anualidad bajo el siguiente tenor: "PRIMERO.- Dada la imposibilidad para notificar al C. Ramírez Campos Oscar, al carecer de más datos o indicios que hagan posible su localización, déjese sin efectos el oficio SCS/GA/372/2006, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil seis, gírese el oficio correspondiente a efecto de que se notifique nuevo citatorio a Garantía de Audiencia de por edictos al C. Ramírez Campos Oscar, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por lo que en fecha cuatro de julio del año dos mil seis le fue debidamente notificado al C. Ramírez Campos Oscar el citatorio a garantía de audiencia con número SCS/GA/408/2006 por edictos, mismo que fue publicado en fecha cuatro de julio del año que corre, en la gaceta de Gobierno número 2 tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en fojas veinte y veintiuno; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha catorce de julio del año dos mil seis, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la no comparecencia ante esta autoridad administrativa del C. **RAMÍREZ CAMPOS OSCAR** a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo por ende por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código adjetivo de la materia.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha catorce de julio del dos mil seis se turnó el expediente CIM/SCS/324/2006-MB a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; Así como el punto cinco de la orden del día de la noagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la Lic. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal; y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el ocho de febrero del dos mil cinco y del oficio sin número de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, por medio del cual el Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México delega a esta Contraloría Interna Municipal las facultades para la instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente.

II.- Que con fecha catorce de julio del año dos mil seis, se hizo constar mediante acta administrativa la no comparecencia del C. **RAMÍREZ CAMPOS OSCAR**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción II y 26 del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. **RAMÍREZ CAMPOS OSCAR**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) oficio número 210063000/0628/2005, signado por el Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco, b) listado de expedientes en trámite por alta y baja de los meses de febrero y marzo del año dos mil cinco en el cual se encuentra relacionado el C. **RAMÍREZ CAMPOS OSCAR** como omiso en la presentación de bienes por baja misma que causó en fecha primero de noviembre del año dos mil cuatro; con el cargo de policía B. c) oficio sin número expedido por la Tesorería Municipal en fecha siete de abril del año dos mil seis. d) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha catorce de julio del año dos mil seis las cuales corren agregadas a los autos del expediente con números de fojas uno, tres, once y veintidós, de las cuales se desprende que efectivamente el C. **RAMÍREZ CAMPOS OSCAR**, desempeñaba el puesto de Policía B adscrito a la Dirección de Tránsito y Seguridad Pública Municipal de este H. Ayuntamiento, cargo por el cual indudablemente se encontraba obligado a presentar en tiempo y forma su manifestación de bienes por baja en el servicio público, atendiendo a lo establecido en los supuestos señalados por el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; mismo que a la letra establece: "*inciso a) fracción III del Artículo 79; Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; III; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social*"; en consecuencia dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley. " Por lo que al estar desempeñando el puesto de Policía B se encontraba obligado a cumplir con lo establecido en el artículo 42 fracción XIX, dentro del término dispuesto por la fracción II del artículo 80 ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que textualmente establece: "Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:.. Fracción II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;..." En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal en los documentos Públicos presentes a) Oficio número 210063000/0628/2005 de fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco, b) Listado de expedientes en trámite por alta y baja c) ficha de expedientes turnados que obra a foja tres del expediente en que se actúa y de los que se observa como fecha de baja el día primero de noviembre del año dos mil cinco, feneciendo el término dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión para realizar la manifestación de bienes el día treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, en consecuencia y a efecto de perfeccionar la falta Administrativa atribuible al C. **RAMÍREZ CAMPOS OSCAR**, esta autoridad resolutoria solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área administrativa mediante oficio sin número, de fecha siete de abril del año dos mil seis, informó que el C. **RAMÍREZ CAMPOS OSCAR** se desempeñaba con el cargo de Policía B, teniendo como fecha de baja el día primero de noviembre del año dos mil cinco, luego entonces y con tales documentales públicas, resulta que se encontraba totalmente obligado a presentar la manifestación de bienes por baja, sin que esta lo haya hecho, al encontrarse desempeñando una de las funciones establecidas en el por el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; mismo que a la letra establece: "*Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; III; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social*"; precepto legal que lo constriñe a cumplir con lo establecido en los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a mayor abundamiento y a efecto de robustecer la irregularidad administrativa en que ocurrió el C. **RAMÍREZ CAMPOS OSCAR**, cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en su Jurisprudencia Número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA 74

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.-** En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comuniquen o avise de la existencia de dicha obligación.

*Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.*

Por lo que al haber desempeñado el puesto de Policía B efectuando funciones de seguridad y vigilancia se encuentra sujeto a cumplir con la obligación establecida en el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, dentro del término dispuesto por la fracción II del artículo 80 de la misma Ley que establece: "Artículo 80.- La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: **fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;**". Así mismo, y al valorar las documentales públicas siguientes en términos de los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, documentos consistentes en oficio número 210063000/0628/2005 de fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco, dirigido a este Órgano de Control Interno, por el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con el que remite documentación soporte consistente en ficha de expedientes turnados, irregularidad confirmada con el oficio sin número de fecha catorce de marzo del año dos mil seis signado por el C. José María Jurado Cobos, Tesorero municipal de éste H Ayuntamiento; documentales que hacen prueba plena en contra del C. **RAMÍREZ CAMPOS OSCAR**, confirmándose así la responsabilidad Administrativa en que incurrió al presentar NO PRESENTAR su Manifestación de Bienes BAJA a la que se encontraba obligado por sus funciones en el empleo encomendado, lo que conlleva a que inobservo lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, al haber incumplido con el plazo establecido por el artículo 80 fracción II de la Ley antes citada, en correlación con lo señalado dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra establece: "**inciso a) fracción III del Artículo 79; Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; III; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social**". Así mismo y tomando en consideración la incomparecencia del C. **RAMÍREZ CAMPOS OSCAR**, a efecto de desahogar su Garantía de Audiencia concedida por esta autoridad administrativa, y que le fue notificada el día cuatro de julio del año dos mil seis, resulta que las documentales públicas antes descritas no fueron objetadas dentro del procedimiento administrativo por el C. **RAMÍREZ CAMPOS OSCAR** a efecto de eximirlo de la responsabilidad. Por lo anterior se comprueba que el servidor público antes citado conforme a las disposiciones legales señaladas omitió cumplir en tiempo y forma con la Presentación de la Manifestación de Bienes por BAJA en el servicio público.

VI.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al C. **RAMÍREZ CAMPOS OSCAR**, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en razón que NO presento su manifestación de bienes; y toda vez que el C. **RAMÍREZ CAMPOS OSCAR** hizo caso omiso del citatorio a garantía de audiencia, misma que tendría verificativo en fecha catorce de julio del año dos mil seis, por lo que en consecuencia se tiene que no fue desvirtuada la responsabilidad que le es atribuida al C. **RAMÍREZ CAMPOS OSCAR**, dentro del presente asunto en la presentación de su Manifestación de bienes por baja y tomando en cuenta que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento por parte del infractor; resultando a este respecto, obligación propia del C. **RAMÍREZ CAMPOS OSCAR**, en su carácter de servidor público con cargo de Policía B dependiente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público, lo anterior aunado a que el C. **RAMÍREZ CAMPOS OSCAR**, no atendió al citatorio a garantía de audiencia. Lo que hace válido como medio probatorio a través del acta administrativa de garantía de audiencia de fecha catorce de julio del año dos mil seis, así como por haberse externado en los documentos públicos en el expediente que al rubro se cita. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por BAJA. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. **RAMÍREZ CAMPOS OSCAR**, que fungía como Policía B, adscrito a la Dirección de

Seguridad Pública y Tránsito de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)** considerando que el sueldo base mensual es de **\$3,810.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.)**, sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta de la responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del **C. RAMÍREZ CAMPOS OSCAR**, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA SE-74

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN.** El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

*Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.*

*Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.*

*La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** EL C. **RAMÍREZ CAMPOS OSCAR**, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales establecidos dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 80 fracción II de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al C. **RAMÍREZ CAMPOS OSCAR**, que fungía como Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. **RAMÍREZ CAMPOS OSCAR**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese de manera personal al C. **RAMÍREZ CAMPOS OSCAR**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

**SEXTO.-** Una vez causando ejecutoria inscribese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

**SEPTIMO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI  
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL  
CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO.  
(RUBRICA).

2910.-16 agosto.